

# AUTORITARISMO REVOLUCIONARIO EN EL MÉXICO PROVINCIAL: EL CARRANCISMO Y EL GOBIERNO PRECONSTITUCIONAL EN OAXACA, 1915-1920

Paul GARNER  
*Instituto de Estudios Latinoamericanos*  
*Universidad de Londres*

EL OBJETIVO PRINCIPAL de este trabajo es trazar un esbozo de la práctica del gobierno preconstitucional en el estado de Oaxaca entre 1915 y 1920. Este estudio de un caso provincial ilustra la disparidad entre la ideología y la puesta en ejecución del carrancismo, que contribuyó al fracaso general de las autoridades militares en Oaxaca en su empeño de atraer u obligar a los oaxaqueños a aceptar el constitucionalismo antes de 1920. Sostendré que el periodo de gobierno preconstitucional en Oaxaca se caracterizó por el autoritarismo burocrático y una severa depresión en la economía local, que exacerbó los conflictos políticos entre el centralismo carrancista y las tradiciones del federalismo oaxaqueño manifiesto en el Movimiento pro Soberanía de Oaxaca (1915-1920).

## IDEOLOGÍA Y PRÁCTICA

La historiografía reciente ha esclarecido la ecléctica naturaleza de las influencias ideológicas que triunfan con la fórmula de la *Realpolitik* [o política realista] carrancista. El constitucionalismo ha sido descrito de diversos modos: como “una ideología mixta, alumbrada en el ardor del conflicto revolucionario”, como “una infraestructura creada en respuesta a la rápida politización”,<sup>1</sup> y las máximas constitucionalistas

<sup>1</sup> KNIGHT, 1981; RICHMOND, 1976, p. 221.

encarnadas en la Constitución de 1917 como “una acumulación de muchos hechos y de decisiones pragmáticas”.<sup>2</sup> Por eso ha solido decirse que la clave de los éxitos del constitucionalismo no era la innovación ideológica sino más bien la apropiada síntesis de ideología y acción que no sólo dio una solución en breve plazo a las rivalidades y el caos de la guerra civil, sino además una solución política a largo plazo en la reconstrucción del Estado.

La ulterior penetración en la naturaleza del constitucionalismo ha permitido la investigación de Héctor Aguilar Camín, quien ha demostrado que la política radical abrazada por la “dinastía sonorenses” de Obregón, Calles y De la Huerta, que monopolizó el poder presidencial en los años veinte, se formuló como una respuesta a los acontecimientos particulares, económicos y políticos, ocurridos en su estado natal durante el porfiriato, y por la experiencia y el ejercicio del poder político durante las guerras civiles del periodo revolucionario. Por consiguiente, la política agraria no se interesó en los litigios comunales por la tierra, sino en la inversión y en la expansión de haciendas modernas de producción comercial destinada al mercado exportador. La aparición de un proletariado industrial militante en la minería de Sonora antes de la Revolución, había puesto de relieve no sólo la necesidad de la cooperación sino también la del control de la fuerza de trabajo organizada. La tradición de autodefensa municipal en una zona de constante violación de límites explica la entusiasta respuesta a la formación de una milicia estatal profesional para defender a Sonora de Pascual Orozco, en 1912, y a la nación de Victoriano Huerta después de 1913. Las circunstancias políticas de Sonora, posteriores a 1911, alentaron experimentos en la gestión por el Estado tanto de la producción agrícola como de la industrial, y esto favoreció el desarrollo de una forma de capitalismo juntamente revolucionario y nacionalista. Aguilar Camín deduce así que el constitucionalismo, radical en su política pero conservador en su estructura, fue la punta de lanza de una naciente burguesía nacional que utilizó la Revolución para eliminar los obstáculos que se opo-

<sup>2</sup> CUMBERLAND, 1972, p. 213.

nían al acceso al poder y la fortuna personales.<sup>3</sup>

Es empero evidente que muchas veces hubo un vasto abismo entre esa ideología radical y la práctica constitucionalista, en particular durante la presidencia de Venustiano Carranza. En Oaxaca, durante el quinquenio de gobierno preconstitucional, ese abismo no se estrechó, sino se ensanchó, con lo que contribuyó al alto grado de resistencia de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña, que minó efectivamente la eficacia y legitimidad de la administración carrancista dentro del estado. Pese a la ocupación de la ciudad de Oaxaca por las tropas constitucionalistas, en marzo de 1916, las zonas alejadas de los valles centrales, el istmo de Tehuantepec y la parte septentrional de la Sierra Mixteca, todavía quedaron fuera de su poder político en 1920. La economía local, lejos de dar señales de recuperación, estaba a fines de 1919 “irremediablemente arruinada”.<sup>4</sup> Los gobernadores preconstitucionales de Oaxaca, que también tenían la categoría de comandantes militares y eran directamente nombrados por Carranza, copiaban fielmente la abundante legislación por decreto emanada de la ciudad de México (si bien muchas veces con un retraso de hasta 18 meses), conscientes de que su administración operaba en un vacío político. Aparte de la victoriosa guerra de guerrillas contra las guarniciones constitucionalistas en sus diversos intentos de anular la resistencia en la Sierra Juárez y la Sierra Mixteca, el gobernador militar, Juan Jiménez Méndez, se quejó amargamente a Carranza de la campaña de obstrucción a su administración emprendida por “la burguesía agrícola, que ha constituido el grupo social director en el estado”.<sup>5</sup> La hostilidad provincial no había cedido para 1920, y las condiciones de entonces hicieron al historiador regional José Tamayo declarar que Oaxaca, “política y militarmente estaba por completo fraccionada”.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> AGUILAR CAMÍN, 1980, pp. 92-124.

<sup>4</sup> PRO.FO Series 204, v. 532, leg. 8, Dr. Arthur, vicecónsul norteamericano en Oaxaca, en conversación con el cónsul general suplente inglés Norman King.

<sup>5</sup> AHDN, Leg. 14, ff. 42-48, Jiménez Méndez a Carranza, abril 17, 1918.

<sup>6</sup> TAMAYO, 1956.

La tarea a que se enfrentaban los gobernadores preconstitucionales de Oaxaca era ciertamente abrumadora. Aparte de la antipatía demostrada en todos los niveles de la sociedad local a su presencia misma dentro del Estado, y las dificultades inherentes a la creación de una autoridad política efectiva, la depresión de la economía local y la escasez general de recursos, todo militaba contra la aplicación mínima de los programas constitucionalistas de regeneración social y económica. Ineficaces intentos de hacer prosélitos entre la población local con los múltiples beneficios de la salud, la educación y el progreso social caían en oídos sordos, y no era una de las menores causas de ello el que se presentaran con la punta del fusil. La base del poder constitucionalista en Oaxaca entre 1915 y 1920 era el gobierno militar autoritario.<sup>7</sup>

Aunque se hagan resaltar las imperiosas prácticas de las autoridades militares en Oaxaca en aquel periodo, sería erróneo sobreestimar los efectivos y la eficiencia de las fuerzas carrancistas (conocidas local, pero no afectuosamente, como “carracos”, “carranclanes” y aun “con-sus-uñas-listas”).<sup>8</sup> El cuartel general de la ciudad de Oaxaca y las guarniciones desperdigadas por el Estado, continuamente pedían a Carranza armas, provisiones y refuerzos, reiterando el mensaje de que un esfuerzo militar concertado aplastaría a los rebeldes y aseguraría la victoria para la revolución, pero con pocos resultados tangibles. Por consiguiente, la moral de los constitucionalistas era a menudo baja, la disciplina difícil de mantener y las deserciones frecuentes. En este sentido, la debilidad particular de la maquinaria militar carrancista en Oaxaca aumentaba las dificultades en que se debatían las autoridades militares.<sup>9</sup>

Pero inicialmente, los oficiales constitucionalistas en Oaxaca parecían tener mucha confianza en su aptitud para crear un

<sup>7</sup> La ley marcial se proclamó oficialmente en la ciudad de Oaxaca el 17 de agosto de 1916, pero extraoficialmente estuvo en vigor en todas las zonas donde dominaba el constitucionalismo, *PO*, III, núm. 5, agosto 10, 1916.

<sup>8</sup> AHDN, Leg. 214, f. 96; VÁZQUEZ CRUZ, 1959, p. 358; ITURRIBARRÍA, 1955, p. 357.

<sup>9</sup> AHDN, Leg. 213, ff. 31-36, 42-48.

nuevo orden revolucionario. El primer gobernador preconstitucional de Oaxaca nombrado por el Primer Jefe fue el general Jesús Agustín Castro, al mando de la División 21, que instaló su gobierno provisional en Salina Cruz, en el istmo de Tehuantepec, en agosto de 1915. Lleno de entusiasmo y de retórica, Castro publicó el “Manifiesto al Pueblo Oaxaqueño”, que esbozaba los principios ideológicos y administrativos del gobierno preconstitucional e identificaba claramente a los “enemigos de la Revolución”, locales.

Describía a los jefes del Movimiento pro Soberanía como “vampiros acostumbrados a sangrar inicualemente a los que tienen el infortunio de estar al alcance de sus garras”, y más prosaicamente, como “unos cuantos caballeros de industria que pretenden entronizarse en el poder”, sin ningún derecho político legítimo, por ser culpables de complicidad con el pronunciamiento de 1913. Castro declaraba que el objetivo de la “impetuosa falange revolucionaria”, de la cual era un orgulloso miembro, era proporcionar “el mayor bien para el mayor número. . . el mejoramiento efectivo del pueblo, y bienestar de la sociedad en general”. Se declaraba encargado de las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales del gobierno, y decretaba que todas las acciones de las autoridades rebeldes eran nulas y no válidas.<sup>10</sup>

Había algo de fantasía casi quijotesca en los dictados iniciales de la nueva administración, que se componía de sólo nueve constitucionalistas jóvenes enviados de la ciudad de México y cuya jurisdicción se limitaba a 31 municipios en los distritos de Tuxtepec, Juchitán y Tehuantepec.<sup>11</sup> La magnitud y envergadura de la administración carrancista aumentaban con la extensión del territorio en que tenían jurisdicción oficial,<sup>12</sup> pero los gobernadores militares nunca pudieron re-

<sup>10</sup> *PO*, I, núm. 1, septiembre 16, 1915: “Manifiesto al Pueblo Oaxaqueño”.

<sup>11</sup> El número total de municipios en el estado era de 463, *Mexican Year Book*, 1910, p. 597.

<sup>12</sup> Hemos hecho cálculos con base en el número de Juntas Calificadoras del Catastro, creadas por las autoridades municipales de Oaxaca, en respuesta al decreto de septiembre 19, 1914, expedido por Carranza, con el fin de compilar un registro detallado de la extensión y el valor de todas

clutar personal técnico administrativo entre los oaxaqueños nativos ni el personal administrativo de escalones inferiores que había servido al anterior gobierno estatal “soberano”. Tanto Agustín Castro como su sucesor, Juan Jiménez Méndez, comentaban que aquello se debía, en parte, a la abierta hostilidad de los burócratas del Estado. En las funciones sociales informales, organizadas por la administración constitucionalista, los funcionarios locales trataban a sus huéspedes con un “desprecio insolente”.<sup>13</sup>

La hostilidad de las anteriores autoridades civiles de Oaxaca hacia el gobierno constitucionalista no era muy sorprendente, dadas las purgas políticas llevadas a cabo cuando el régimen estaba en su infancia, cosa que, si bien después se atenuó, marcó el tono y el tenor del gobierno carrancista. Desde el principio se estableció lo esencial del gobierno por decreto, de acuerdo con la fórmula:

en vista del nombramiento que Venustiano Carranza, Primer Jefe Supremo del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha considerado prudente concederme, y en uso de los poderes extraordinarios de que yo mismo me hallo investido, decreto. . .

a lo cual no se podía replicar ni apelar, puesto que el hecho mismo de su publicación en el *Periódico Oficial* hacía obligatorio su cumplimiento. Las autoridades locales fueron informadas por este medio en septiembre de 1915 de que debido a las circunstancias reinantes en Oaxaca, no era “propicio” aplicar el decreto de Carranza de diciembre de 1914, que establecía el principio del “Municipio Libre” y la autonomía municipal en lugar de la impopular institución de la “Jefatura Política”, y en su lugar decretaba que *todas* las autoridades municipales serían nombradas y destituidas por el Ejecutivo, y que los presidentes municipales de las cabeceras de los

---

las propiedades urbanas y rurales de México, principalmente con fines fiscales. Para mayo de 1920, sólo 146 juntas (de 463) se habían constituido en sólo 18 de los 26 distritos políticos del estado, clara demostración de las limitaciones que encontraba la jurisdicción efectiva de las autoridades preconstitucionalistas.

<sup>13</sup> AHDN, Leg. 213, ff. 42-48.

distritos asumirían el papel y las funciones anteriormente ejercidas por el *jefe político*.<sup>14</sup> Estos poderes dictatoriales se justificaban en vista de la “urgente necesidad” de remplazar a las autoridades civiles existentes en Oaxaca, debido a la “abundancia de caciques” y a la “gran mayoría de analfabetos, ignorantes de sus derechos y responsabilidades”, lo cual excluía la posibilidad de celebrar elecciones municipales.<sup>15</sup>

Pese a la subsiguiente publicación del decreto original que creaba el *municipio libre* como la base del gobierno local en México, decididamente no era mucho el empeño de las autoridades militares de Oaxaca en mantener la efectiva autonomía municipal. Se convocó a elecciones municipales en septiembre de 1916 (si bien no se celebraron, sino en diciembre, y tan sólo en los 46 municipios controlados por los constitucionales), pero pasó un periodo de tres años antes de celebrarse las elecciones siguientes, pese a la disposición contenida en la Ley de Ayuntamientos de 1889 para que las elecciones municipales se celebraran todos los años. Pese a las afirmaciones de que “todos los ciudadanos mexicanos en el ejercicio de sus derechos (constitucionales) pueden votar y ser votados”, la Ley Electoral de 1916 estaba cuidadosamente redactada para excluir la posibilidad de que fueran electas autoridades municipales que pudieran resultar hostiles o poco afectas al constitucionalismo.

La lista de los que no tenían derecho a ser electos comprendía a los que estaban en servicio activo en el ejército y los analfabetos, y la lista de los que no tenían derecho a votar ni a ser electos comprendía a los vagabundos, los beodos consuetudinarios, los quebrados, los delincuentes, los jugadores profesionales y “los que han perdido su derecho a la ciudadanía”, que eran todos los que activa o pasivamente ayudaban al “enemigo”. (El no informar de los movimientos del enemigo era incluso un delito que se pagaba hasta con 10 años de prisión.)<sup>16</sup> Aun con todas estas condiciones, el éxito elec-

<sup>14</sup> *PO*, I, núm. 2, septiembre 23, 1915.

<sup>15</sup> MÁRQUEZ, 1916. Márquez fue secretario del gobernador Jesús Agustín Castro hasta noviembre de 1916.

<sup>16</sup> Ley electoral, *PO*, III, núm. 4, agosto 1, 1916; la lista de delitos y sus respectivos castigos en *PO*, III, núm. 18, octubre 9, 1916.

toral dependía en definitiva de la aprobación del gobernador: en abril de 1917, Jiménez Méndez declaraba que la elección de Taurino Díaz para presidente municipal de San Pedro Apóstol, Ocotlán, era contraria a la Ley Electoral, porque Díaz había sido miembro del club político felicista, por haber suministrado alimentos a las tropas enemigas y por haber ocupado el puesto de presidente municipal durante el periodo de gobierno *soberanista*. Por consiguiente, anulaba la elección y ordenaba la detención y el encarcelamiento de Díaz.<sup>17</sup>

Se exigieron reiteradas garantías no sólo a las autoridades municipales, sino también a todos los que trabajaban en cualquier puesto de la administración estatal que fueran políticamente puros o en caso contrario que fuera en favor del constitucionalismo. Todos ellos debían prestar juramento de que cumplirían las disposiciones consagradas en el Plan de Guadalupe.<sup>18</sup> Se requerían informes de cada futuro burócrata acerca de sus antecedentes morales y políticos, su nivel de educación y su ocupación en los últimos cinco años.<sup>19</sup> Antes de pagar cualquier salario se requería prueba de autorización del nombramiento; los empleados debían jurar el secreto acerca de los planes y proyectos del gobierno, y ningún empleado debía desempeñar más de un puesto oficial (aunque en la práctica esto no se cumplía muy estrictamente).<sup>20</sup>

Al control sobre la selección del personal acompañaba el estricto control ejecutivo de la función y jurisdicción de las autoridades municipales. El decreto relativo al *municipio libre*, de diciembre de 1914 (publicado en Oaxaca en noviembre de 1915), asentaba el principio de que:

el municipio independiente es la base de la libertad política de los pueblos, así como la primera condición de su bienestar y prosperidad, puesto que las Autoridades Municipales están más ca-

<sup>17</sup> *PO*, IV, núm. 17, abril 26, 1917.

<sup>18</sup> *PO*, II, núm. 4, febrero 3, 1916.

<sup>19</sup> AGEO, Legajo "Departamento del Estado: Sección de Gobernación, 1916".

<sup>20</sup> *PO*, IV, núm. 25, marzo 23, 1916; Isaac Olivé desempeñaba los cargos administrativos de secretario de despacho del gobernador, y presidente de la Comisión Agraria local en 1917, *PO*, IV, núm. 14, marzo 29, 1917.



pacitadas, por extrema proximidad al pueblo, para conocer sus necesidades, y, por consiguiente, para atenderlas y remediarlas con eficacia. . . [Por eso, los diferentes estados de la Federación adoptarán] para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio Libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa y sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado.<sup>21</sup>

Se ha demostrado ya que en la inmensa mayoría de las municipalidades del estado nunca hubo elecciones populares directas, en los cinco años de administración constitucionalista. Pero además se daba el caso de que la “independencia” municipal estaba sometida a constante vigilancia y aun muchas veces a violación directa por las autoridades militares locales. La exigencia inicial de informes mensuales acerca de las actividades de todas las ramas del gobierno municipal se revisó después y quedó en un informe semanal detallado. A los presidentes municipales se les daban instrucciones de no inmiscuirse en los asuntos de otros ayuntamientos. Se exigía el cumplimiento estricto de todos estos decretos ejecutivos, y a las autoridades municipales se les prohibía contratar abogados para interceder ante el gobierno del estado en su favor.<sup>22</sup> A los funcionarios municipales se les multaba u obligaba a dimitir por su incumplimiento.<sup>23</sup> Pero la peor amenaza a la autonomía municipal era el dictatorial abuso de poder por las autoridades militares. La detención, el encarcelamiento o la ejecución arbitrarias de civiles por sospechas de connivencia con los rebeldes y el saqueo, el pillaje y la “confiscación” de bienes y mercancías de las casas privadas y los establecimientos comerciales eran práctica común, e introdujeron un nuevo verbo en el vocabulario del mexicano medio: “carrancear”.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> *PO*, I, núm. 10, noviembre 18, 1915.

<sup>22</sup> *PO*, II, núm. 7, febrero 17, 1916, núm. 12, marzo 23, 1917, núm. 13, marzo 30, 1916; *PO*, III, núm. 25, diciembre 23, 1916.

<sup>23</sup> *PO*, II, núm. 10, marzo 9, 1916, núm. 21, mayo 25, 1916.

<sup>24</sup> AHDN, Leg. 213, ff. 78-79, carta anónima a Carranza de Ejutla, septiembre 29, 1918.

Otra causa de antagonismo entre las autoridades municipales y las militares era el afán por parte del régimen constitucionalista de limitar las posibilidades de peculado y corrupción que anteriormente habían tenido los funcionarios de los ayuntamientos locales. Los presidentes municipales, por ejemplo, anteriormente no tenían sueldo, pero se les permitía imponer contribuciones especiales a manera de “donativo voluntario” para su propio ingreso personal. El sistema estaba expuesto al abuso, y uno de los primeros actos del régimen carrancista fue decretar que en lo futuro el presidente municipal y los miembros del poder judicial local serían pagados de los fondos municipales, de acuerdo con la capacidad de generar ingresos fiscales el municipio. Se regularía estrictamente el gasto municipal, y la caja del municipio debía presentar todos los documentos y recibos pertinentes antes de que se autorizara el pago.<sup>25</sup> Con el fin de demostrar la seriedad de sus intenciones, las autoridades militares procesaron al tesorero y al presidente municipales de Tehuantepec por desfalco.<sup>26</sup>

La decisión de las autoridades constitucionalistas de tener la rienda corta a los presidentes municipales se debía en parte, a la convicción de que el poder político local que habían gozado con el régimen anterior los había convertido en “caciques y cínicos explotadores del pueblo”, y en parte al deseo de educar y politizar a la población indígena de Oaxaca y proporcionarle un espacio material y moral más estimulante. Para Agustín Castro era de primordial importancia que la administración del estado se llevara a cabo siguiendo “la senda honrada y difícil de reconstrucción” y de acuerdo con un estricto código moral. Decía que la justicia constitucionalista era igualitaria y se impartiría “lo mismo al grande que al chico, lo mismo al pobre que al rico”. El ciclo de corrupción que perpetuaba el monopolio de los recursos económicos por una pequeña élite local debía terminar. Por consiguiente, todos los funcionarios estatales deberían hacer de modo que el nepotismo y el favoritismo quedaran erradicados en el nombra-

<sup>25</sup> MÁRQUEZ, 1916, p. 178; *PO*, I, núm. 9, noviembre 11, 1915.

<sup>26</sup> *PO*, II, núm. 9, enero 21, 1916.

miento de funcionarios estatales y municipales, que serían los encargados de crear un nuevo universo moral.<sup>27</sup>

El presidente municipal de Juchitán quedó probablemente muy sorprendido cuando el gobernador Castro rechazó una solicitud de rutina, para la autorización de abrir una cantina en lugares propiedad de la municipalidad, fundándose en que la propiedad municipal debería dedicarse a “fines más nobles”.<sup>28</sup> Después de esto se distribuyó a las autoridades municipales una serie de circulares en las que se les recordaban sus responsabilidades en el campo de la higiene pública, se les advertía de los peligros del alcohol (en particular los peligros que presentaba la ingestión excesiva de alcohol en los funerales) y su obligación de imponer una prohibición a costumbres tan “bárbaras” como las corridas de toros y las peleas de gallos.<sup>29</sup> Sin embargo, se contrarrestaban las prohibiciones y proscipciones con folletos y hojas sueltas de información al público, dando toda suerte de consejos a los habitantes de las localidades, desde los “Beneficios del plátano” hasta la “Selección de semillas”.<sup>30</sup> La creación de una “Oficina de Información y Propaganda” en enero de 1916, y la subsiguiente de “juntas de propaganda” regionales, ilustraban el reconocimiento por el régimen de la necesidad de comunicar a los habitantes de Oaxaca los beneficios de la cornucopia constitucionalista.<sup>31</sup>

Pero desafortunadamente, Agustín Castro no pudo transmitir esta energía moral a sus sucesores o subordinados. Los funcionarios locales siguieron siendo multados o despedidos por inmoralidad, pero las actividades ilegales de la jerarquía

<sup>27</sup> *PO*, II, núm. 2, enero 13, 1916.

<sup>28</sup> *PO*, II, núm. 11, marzo 4, 1916.

<sup>29</sup> Se impuso una prohibición temporal a la venta de alcohol en la capital del estado, en julio de 1916; AGEO, varios, *PO*, III, núms. 19 y 22, noviembre 16, diciembre 7, 1916.

<sup>30</sup> *PO*, III núms. 9 a 15, de marzo 2 a abril 13, 1916.

<sup>31</sup> *PO*, II, núm. 1, enero 6, 1916. Uno de los regimientos de la División 21 se denominaba “Orden y Moralidad”. Parece haber habido una desviación en la senda de la rectitud moral marcada por el régimen carrancista en Oaxaca. El presupuesto municipal para la ciudad de Oaxaca, en junio de 1918, comprendía las tarifas a imponer a las tres clases de burdeles y prostitutas, *PO*, V, núm. 24, julio, 13, 1918.

del mando militar carrancista quedaron sin castigo.<sup>32</sup> Los delitos que entrañaban graves penas, inclusive la ejecución sumaria, eran el hurto, la desertión y el suministro de armas al enemigo. Sólo un caso recibió publicidad en el periodo de gobierno preconstitucional, en las páginas del *Periódico Oficial*: la encarcelación de un soldado culpable de hurto, que sin duda sirvió tanto de ejercicio de propaganda como de lección ejemplar para la tropa. Quizá valga la pena anotar que incluso en este caso, la parte culpable había robado propiedad perteneciente a su comandante en jefe.<sup>33</sup> Los jefes del ejército tenían que guardar un difícil equilibrio entre la disciplina militar y la ceguera a las indiscreciones para asegurarse la lealtad de sus tropas, pero no cabe duda de que el equilibrio se rompía siempre en favor de las tropas durante el periodo de gobierno militar en Oaxaca. En un caso ilustrativo, el *jefe de armas* de Ejutla recibió órdenes de sus superiores de Oaxaca, de investigar una queja del hacendado Enrique Aragón: sus soldados habían robado pertenencias, entre ellas rifles, herramientas, caballos, mulas, alimento y ropa, de su propiedad, y debía castigar a los culpables (con la ejecución si fuera necesario), porque un caso como éste “redunda en descrédito del buen nombre de nuestra causa”. El jefe de armas, Luis Avendaño, replicó primeramente que el “reaccionario” Aragón mentía, después reconoció que había robado algunos caballos, pero aducía que no era un delito grave, pues “ya bien sabe usted lo que es la tropa”. Esto pareció convencer a las autoridades militares, y el asunto quedó así.<sup>34</sup>

Si el robo era cosa frecuente en la graduación más baja del ejército constitucionalista, no le iban a la zaga el peculado y la venalidad de los grados superiores. Las fortunas personales del generalato carrancista en toda la República se amasaron mediante una combinación de préstamos, pagos especiales, la práctica tradicional de hinchar la nómina de las tropas

<sup>32</sup> El recaudador de rentas del distrito de Etlá fue despedido por malos manejos en junio de 1917, *PO*, iv, núm. 26, junio 28, 1917.

<sup>33</sup> El caso del soldado Jacinto Pinto, del regimiento “Leales de Tlalnepantla”, se consigna en *PO*, v, núm. 9, febrero 28, 1918.

<sup>34</sup> AHDN, Leg. 211, ff. 161-166, abril 1, 1916.

y la gestión de monopolios comerciales.<sup>35</sup> En Oaxaca eran prácticas favoritas la imposición de “multas” y la “confiscación” de las propiedades de “elementos reaccionarios” que apoyaban el Movimiento pro Soberanía, y los “acuerdos” con comerciantes locales para el transporte ilegal de mercancías en trenes y barcos expropiados para usos militares.

La escasez de alimentos y artículos básicos de consumo en el istmo de Tehuantepec hizo que Agustín Castro prohibiera en abril de 1916 exportar del estado maíz, frijol, arroz, azúcar, papa, chícharo, harina de trigo, café y otros artículos de primera necesidad. El elevado precio de los cueros de reses en el mercado nacional y el internacional en la segunda mitad de 1915 también ponía en peligro la alimentación local, puesto que los rancheros del istmo reaccionaron a las oportunidades del mercado haciendo gran matanza de reses, lo que a su vez hizo prohibir su exportación de la nación entera.<sup>36</sup> Algunos comerciantes istmeños de los puertos de Salina Cruz y Puerto Ángel, en el Pacífico, obviaban la prohibición mediante “acuerdos” con los jefes de armas locales.<sup>37</sup> Agustín Castro estaba decidido a desalentar aquellas prácticas ilegales y exigió una vigilancia más estrecha de las actividades portuarias, así como la verificación regular de las mercancías que salían del estado. Este intento de apretar los controles dejó paradójicamente a los comerciantes vulnerables aún más a merced de las autoridades militares locales, que ahora podían poner multas arbitrarias, detener y encarcelar. Esto era ya una práctica corriente entre los jefes del ejército. El inglés E.J. Ansell, comerciante en café en el istmo protestó enérgicamente por la “confiscación” forzosa de 2 800 pesos, hecha por el general Heriberto Jara en Jaltipam, Veracruz. Era un hecho particularmente grave porque se trataba de barras de plata, artículo cada vez más raro y que era vital para los comerciantes en café, debido a la negativa de los productores cafetaleros de la sierra oaxaqueña a aceptar

<sup>35</sup> Se decía que Obregón había amasado unos 45 millones de pesos con el comercio del garbanzo en 1918. RICHMOND, 1976, pp. 200-202.

<sup>36</sup> *PO*, II, núms. 8 y 14, febrero 24, abril 6, 1916.

<sup>37</sup> *PO*, II, núm. 23, junio 8, 1916.

ninguna de las variedades de billetes de banco constitucionistas en circulación.<sup>38</sup>

La caída de la ciudad de Oaxaca, en marzo de 1916, y el subsiguiente dominio del vital enlace ferroviario entre Oaxaca y Puebla proporcionaron nuevas ocasiones de peculado y corrupción tanto a los jefes militares como a los administradores de ferrocarriles. Éstos solían ofrecer recursos pecuniarios ilegales a los mejores postores para transportar mercancía; si se veían en peligro declaraban que la mercancía era propiedad de jefes militares, que a su vez, y por acuerdo previo, habían solicitado el uso del material rodante para fines militares. Carranza llamó la atención de Agustín Castro hacia estas prácticas; él negó conocerlas, pero prometió de todos modos investigar y erradicarlas.<sup>39</sup>

Pero el sucesor de Agustín Castro en el gobierno militar, el general Juan Jiménez Méndez, resultó mucho menos escrupuloso que su predecesor, y decidió a aprovechar su autoridad para su propia ganancia pecuniaria. Antes de su nombramiento como gobernador había mandado la fuerza constitucionista que fue la punta de lanza en la segunda invasión a la Sierra Juárez, entre octubre y diciembre de 1916. El éxito militar más importante de la campaña había sido la ocupación de Ixtlán, cuartel general de las fuerzas *serranas* de la División Sierra Juárez. Se había extraído el mineral por orden del caudillo serrano Guillermo Meixueiro después de la evacuación por Oaxaca de la mina de Natividad, al parecer con el propósito inicial de tener un fondo de reserva para las familias de los serranos que habían perdido la vida luchando por el Movimiento pro Soberanía. Jiménez Méndez ordenó el traslado del mineral en tren de mulas de Ixtlán a Oaxaca y de allí a la ciudad de México, donde se cambió por provisiones de azúcar, cerveza, tabaco, harina de trigo y otros artículos que escaseaban en Oaxaca. Esta mercancía se vendió después en el mercado negro en Oaxaca, y los beneficios fue-

<sup>38</sup> PRO.FO, 204/362, Ansell a Hohler, diciembre 26, 1915; para la detención de comerciantes en Salina Cruz, PO, II, núm. 23, junio 8, 1916.

<sup>39</sup> AHDN, Leg. 212, ff. 44-45, febrero 12, 1917. Agustín Castro a Carranza, febrero 12, 1917.

ron a parar directamente al bolsillo de Jiménez Méndez.<sup>40</sup>

Tal vez sea apócrifo el dato, o al menos adornado de acuerdo con la propaganda del Movimiento pro Soberanía, pero hay pruebas de que los jefes militares de Oaxaca estaban exigiendo y extorsionando a los miembros de la comunidad que poseían grandes intereses en el comercio, la minería o las tierras locales, los “adinerados” que constituían la élite social y política, y a quienes llamaba frecuentemente Jiménez Méndez “burgueses reaccionarios”. Una de las primeras acciones de Méndez en su calidad de gobernador fue pedir al presidente Carranza que la circular publicada por Gobernación el 29 de marzo de 1917, en que se ordenaba la devolución de todas las propiedades “intervenidas” en el curso de las perturbaciones revolucionarias a los propietarios registrados, no se aplicara en Oaxaca. Debido a la “crítica situación económica” de Oaxaca, Méndez pedía también que se intensificara la política de confiscación de su gobierno, puesto que “gran número (de los) adinerados del lugar encuéntrase levantados en armas, perjudicando grandemente (la) labor (de) este Gobierno”; y aducía que el producto obtenido de las propiedades agrícolas y el ingreso producido por las rentas de las propiedades urbanas y rurales ayudarían considerablemente a su acosada administración. El argumento era convincente y se le concedió el permiso.<sup>41</sup>

Asegurada esta aprobación política, las autoridades carranistas procedieron a ensanchar la aplicación de la carta de la Ley Económico-Coactiva de 1861, que dio al gobierno del estado de Oaxaca facultades para subastar, administrar o incautarse de cualquier propiedad cuyo impuesto anual sobre el valor registrado no se pagara en 15 días a partir de la primera notificación oficial.<sup>42</sup> Debido a la práctica común de los propietarios de subvaluar sus propiedades para los fines fiscales y al aumento del valor de la tierra desde que se había

<sup>40</sup> IBARRA, 1975, p. 179; el mineral de La Natividad se usaba también para comprar armas y pertrechos.

<sup>41</sup> AHDN, Leg. 212, ff. 64-69, Jiménez Méndez a Carranza, abril 1917.

<sup>42</sup> La Ley de Facultad Económico-Coactiva, en *PO*, IV, núm. 19, mayo 10, 1916.

hecho el último censo completo de las propiedades en 1894, Agustín Castro había decretado que el impuesto predial en el estado se cargaría a la tasa de 0.5% del valor registrado en 1894, quintuplicado, hasta que pudiera realizarse el nuevo censo proyectado.<sup>43</sup>

Los primeros propietarios que padecieron las consecuencias del estricto cumplimiento de los impuestos prediales fueron los enemigos políticos del régimen carrancista. Las casas privadas y los terrenos urbanos propiedad de los hermanos Guillermo y Luis Meixueiro, José Inés Dávila, Félix Díaz, Pedro Castillo y Onofre Jiménez en la ciudad de Oaxaca y sus alrededores fueron incautados en enero de 1917.<sup>44</sup> Después se utilizó ampliamente este procedimiento, no sólo con los enemigos políticos del gobierno, sino en las compañías nacionales y las de propiedad de extranjeros, y con los propietarios grandes y pequeños. Entre 1917 y 1920, en las zonas bajo la jurisdicción del gobierno preconstitucional, se fallaron más de 600 causas contra propietarios registrados por no pagar impuestos a la propiedad, cuyo valor registrado en catastro oscilaba entre 26 y 34 784 pesos.<sup>45</sup> El hecho de no haberse hecho público el ingreso fiscal generado por la aplicación de la Ley Económico-Coactiva, ya fuera por el pago de los impuestos atrasados, por pública subasta, o por convenios de arrendamiento, hace difícil sustanciar las suposiciones de que hubo venalidad en las autoridades militares. Pero las ocasiones eran de considerable importancia.<sup>46</sup>

<sup>43</sup> Agustín Castro estimaba que la tierra había aumentado hasta quince veces su valor desde el censo de 1894. *PO*, III, núm. 16, octubre 26, 1916. El proyecto para el nuevo censo, de acuerdo con la Ley de Catastro de septiembre de 1914, se anunció en Oaxaca en abril de 1916.

<sup>44</sup> Éstos fueron los dirigentes del Movimiento pro Soberanía: Guillermo Meixueiro poseía tres casas, tres terrenos y un lote (debía 2 239 pesos de impuestos sobre la propiedad); Luis Meixueiro poseía una casa (debía 729 pesos); José Inés Dávila poseía dos casas y dos lotes (debía 555 pesos); Félix Díaz poseía tres casas (debía 174 pesos); Pedro Castillo poseía una casa (debía 106 pesos) y Onofre Jiménez poseía un terreno, por el cual sólo debía 12 pesos de impuestos, *PO*, IV, núm. 1, enero 4, 1917. Un lote era aproximadamente de 100 hectáreas.

<sup>45</sup> *PO*, IV-VIII.

<sup>46</sup> El hedor a corrupción invadía la República. El cónsul inglés en



La administración de justicia también daba margen. El artículo 80 de la Constitución Política de Oaxaca disponía la elección directa de los jueces de primera instancia en cada distrito administrativo del estado, y la elección directa de alcaldes en cada municipio. En enero de 1916, Agustín Castro declaraba que, debido a las “circunstancias anormales” y al peligro de que las elecciones locales para la judicatura agitaran “pasiones políticas”, los jueces de primera instancia serían nominados por el Ejecutivo, y los jueces auxiliares (en lugar de los alcaldes) serían seleccionados de una “terna” regida por los presidentes municipales (que a su vez, como recordaremos, estaban estrictamente sometidos al juicio pericial del gobernador militar en persona). Se renunció a la disposición de que se creara un Tribunal Superior de Justicia, máxima autoridad judicial y última corte de apelación en Oaxaca. Los ciudadanos empeñados en algún litigio tendrían el derecho de apelar ante el propio gobernador, quien no obstante proclamaba que “debe respetarse la teoría de la separación de los poderes, tan benéfica para conservar la libertad de los pueblos”. De acuerdo con la pauta de la centralización de toda la autoridad política y judicial, la jurisdicción sobre las fuerzas de policía locales pasó de las autoridades municipales a una Inspección General de Policía, nombrada (naturalmente) por el gobernador.<sup>47</sup>

Aun estando el control del poder judicial tan firmemente en manos de las autoridades militares, había casos en que algún jefe militar seguía interfiriendo en las funciones del poder judicial local. Era un problema nacional, y de tal envergadura que hizo al Primer Jefe Carranza expresar públicamente su preocupación y desaprobación y decretar que toda declaración y proclamación de jefes militares en cuestiones ajenas a su competencia no eran válidas.<sup>48</sup> Hubo relajaciones del control estricto sobre las funciones judiciales en Oaxaca

---

Tampico comentaba el “terrible estado de cosas” en el puerto en mayo de 1917, “del funcionario más alto hasta el mandadero más bajo, es un latrocinio incesante”, PRO.FO 371, 26911/116927.

<sup>47</sup> PO, II, núm. 4, enero 27, 1916.

<sup>48</sup> PO, III, núm. 10, septiembre 15, 1916.

al extender el régimen su poderío, pero el proceso no había terminado, ni mucho menos, para 1920. En respuesta a una iniciativa de Carranza, Agustín Castro fijó las regulaciones para una Administración de Justicia Común en el estado en noviembre de 1916, que todavía dejaba el nombramiento de jueces de primera instancia en manos del Ejecutivo y, mientras restablecía el principio de que el alcalde era representante directo del municipio, permitía su nominación “de conformidad con las disposiciones que dicte el Ejecutivo”.<sup>49</sup> El Tribunal Superior de Justicia fue finalmente creado en noviembre de 1917, y el decreto nacional del mismo mes que implantaba la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación fue debidamente reproducido en Oaxaca en octubre de 1918. La Ley Orgánica determinaba las reglas de procedimiento a seguir por la administración federal de justicia dentro de la República, bajo la firme directiva de la Suprema Corte, encargada de nominar a los magistrados de los tribunales de los nueve circuitos distribuidos por toda la República y a los jueces de distrito (de los cuales había dos en Oaxaca, uno de ellos en la ciudad homónima y otro en Tehuantepec), de acuerdo con los principios de los artículos 94 a 107 de la Constitución de 1917.<sup>50</sup> Los tribunales de distrito, presididos por jueces de distrito, tendrían jurados tomados de listas de ciudadanos responsables, que supieran leer y escribir, y serios, compiladas por los residentes municipales para cada municipio, y que se presentarían el 15 de junio de 1918. La inercia con que se dio cumplimiento a estas disposiciones en Oaxaca, puede calcularse por el hecho de que para fines del periodo de gobierno preconstitucional, sólo se tenían listas de jurados potenciales para la ciudad de Oaxaca, dos distritos electorales y dos municipios.<sup>51</sup>

Es patente que el deseo de Carranza de lograr en marzo de 1916, la “completa independencia del Ramo Judicial” en Oaxaca parecía poco sincero. Hay pruebas de que las deci-

<sup>49</sup> *PO*, III, núm. 21, noviembre 30, 1916.

<sup>50</sup> Ley Orgánica de noviembre 2, 1917, publicada en *PO*, v, núms. 41-43, octubre 24, 1918.

<sup>51</sup> *PO*, VI, núms. 18, 37, 41, 42 y 44, 1919.

siones tomadas por el poder judicial local en Oaxaca podían ser revocadas o anuladas por las autoridades militares. En marzo de 1918, León Esperón, miembro de rica familia, con vastos intereses mineros en la sierra Mixteca y que poseía una hacienda de beneficio y una fundición de hierro en Tlaxiaco, fue detenido por orden de las autoridades militares y amenazado con que si no pagaba 10 000 pesos de plata, quedaría preso para siempre. De acuerdo con sus derechos constitucionales, Esperón buscó, y se le concedió, el amparo del juez distrital y fue debidamente puesto en libertad. El mismo día que fue puesto en libertad lo detuvo nuevamente el inspector de policía, acusado de “contacto con reaccionarios”, y obligado a entregar 5 000 pesos. Escribió a su hermano, en la ciudad de México, su determinación de salir de Oaxaca en cuanto le fuera posible para escapar a otros abusos, que decía abundaban en Oaxaca, y unirse a una creciente comunidad de miembros de profesiones liberales, oaxaqueños auto-exiliados de su estado nativo.<sup>52</sup>

La impunidad con que los jefes militares constitucionalistas manejaban su autoridad personal fue perjudicial para el restablecimiento de la ley y el orden en el estado. El cónsul inglés Cunard Cummins comentaba a principios de 1919 que en Oaxaca “el espíritu del desorden aumenta en lugar de disminuir”. El agente de minas inglés Henry Domville, representante de una compañía minera canadiense que poseía un grupo de minas en San Martín de los Cansecos, en el distrito de Ejutla, dejó de notificar a las autoridades militares los hurtos y ataques de bandas rebeldes en los terrenos de la compañía porque un destacamento de tropas constitucionalistas no le daba ninguna seguridad. Al contrario, “ambas partes roban y saquean por doquier, se estacionan, hecho bien conocido por los indígenas de la región”. La falta de seguridad en aque-

<sup>52</sup> AHDN, Leg. 213, ff. 19 y 20, marzo 7, 1918. Las últimas palabras de Esperón parecen indicar que se estaba interceptando el correo, “no puedo decir todo lo que ocurre en Oaxaca. . .”; Leg. 213, ff. 49-56, en él hay una lista de unos 160 individuos, con detalles de sus actividades y su paradero en ese entonces. Muchos eran profesionales, y a todos Jiménez Méndez los consideraba “reaccionarios”, íntimamente relacionados con el Movimiento pro Soberanía.

llas tierras había obligado a comerciantes, mineros y hacendados de las zonas alejadas del valle central (Ejutla, Ocotlán, Miahuatlán, Zimatlán, Tlacolula) y de partes de la Mixteca a refugiarse en la ciudad de Oaxaca; “preferían afrontar los gastos e incomodidades de irse antes que quedarse en lugares donde las autoridades militares habían estacionado fuerzas”.<sup>53</sup>

Hay, pues, pruebas suficientes para justificar la presunción del hecho de que la práctica del Constitucionalismo en Oaxaca fue más rapaz que radical. En su detenido estudio del periodo constitucionalista de la revolución, Charles Cumberland ponía de relieve seis campos de política y práctica doméstica que fueron seriamente revisados: la relación entre Iglesia y Estado; la cuestión agraria; la propiedad de los yacimientos del subsuelo; el trabajo; la educación y la política.<sup>54</sup> El examen de la aplicación en Oaxaca de estas áreas específicas de política, puede contribuir a ilustrar el impacto que causó el carrancismo en la sociedad provincial entre 1915 y 1920.

#### LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Como ya he indicado, las autoridades militares de Oaxaca no querían ni podían permitir la libre elección de representantes a niveles federal, estatal o municipal. Las elecciones municipales proyectadas, constantemente, se estaban posponiendo y la legislatura del estado estuvo cerrada en todo el periodo preconstitucional de gobierno hasta las elecciones de noviembre de 1920. Pero se hicieron preparativos para la representación de Oaxaca en las elecciones federales al Congreso y al Senado nacionales que se celebrarían en febrero de 1917, después de promulgada la Constitución de Querétaro. El gobernador Castro anunció la división de Oaxaca en 17 distritos electorales. La razón oficial de la reorganiza-

<sup>53</sup> PRO.FO 206/31, Domville a Commins, enero 27, 1919. No compartían la opinión de Domville sobre la seguridad que proporcionaban las tropas constitucionalistas a los habitantes de Pochutla, Salina Cruz y Miltantongo (Nochixtlán), quienes pedían que se retirasen las guarniciones. AHDN, Leg. 212, ff. 79-80, 85-86, y Leg. 213, ff. 29 y 30.

<sup>54</sup> CUMBERLAND, 1972, p. 213.

ción de los distritos electorales (aumentó su número de 16 a 17 para las elecciones de 1912) era el incremento de la población del estado respecto de la registrada por el censo de 1910, pero es evidente que uno de los fines principales era el de dividir los antiguos distritos electorales de Tlaxiaco (Mixteca) e Ixtlán (Sierra Juárez), que eran los centros de apoyo al Movimiento pro Soberanía. Los pueblos anteriormente incorporados al distrito electoral de Tlaxiaco se repartieron entre los distritos de Nochixtlán y Teposcolula, mientras que los del anterior distrito electoral de Ixtlán se incorporaron a Etna, Choapan y Tuxtepec.<sup>55</sup> El caso es que la reorganización resultó superflua, ya que las elecciones que se tenía pensado hacer no se celebraron sino en julio de 1918, y sólo en 4 de las 17 nuevas divisiones electorales (el distrito central, Juchitán, Tlacolula y Zimatlán), clara indicación de los límites de la autoridad política carrancista dentro del estado.<sup>56</sup>

Sin embargo, el ejemplo más patente de la ausencia de representación democrática de los intereses oaxaqueños en los asuntos nacionales es la elección de delegados para asistir a la Convención Constitucional que se reunió en Querétaro en diciembre de 1916. Se les ha calificado “de las elecciones más limpias jamás celebradas en México”. Sin duda tal cosa no es cierta por lo que hace a Oaxaca, donde las elecciones se caracterizaron por una combinación de “politiquería”, incompetencia administrativa y franco fraude electoral.<sup>57</sup>

El decreto dado por Carranza el 19 de septiembre de 1916 hizo ver bien claro que las elecciones no serían libres ni re-

<sup>55</sup> *PO*, IV, núm. 8, febrero 22, 1917, la categoría de distrito electoral les fue devuelta a Ixtlán y Tlaxiaco para las elecciones estatales de noviembre de 1920, *PO*, I, núm. 20, septiembre 23, 1920.

<sup>56</sup> RICHMOND, 1979, p. 64; NIEMEYER, 1973, p. 36, indica que se celebraron elecciones en 216 de los 244 distritos electorales de la República, y especula que “es dudoso que hubiera podido reunirse un grupo más representativo en Querétaro”.

<sup>57</sup> AGEO, la información de esta parte procede de un legajo marcado “Congreso 1916” y contiene la correspondencia de las autoridades militares con los presidentes municipales de Ocotlán, Ejutla, Jamiltepec, Juchitán, Zimatlán, Miahuatlán, Nochixtlán, Cuicatlán y Tlacoahuaya (Tlacolula); lamentablemente, el legajo no contiene detalles de las elecciones efectuadas en Juchitán y Tehuantepec.

presentativas. Los candidatos eran obligados a prestar juramento de lealtad al Plan de Guadalupe (y por ende al propio Carranza), y a dar pruebas “con hechos positivos” de su adhesión a la causa constitucionalista. El decreto se reprodujo en el *Periódico Oficial* de Oaxaca el 28 de septiembre, dando a las autoridades militares menos de un mes para organizar las elecciones, dispuestas para el 22 de octubre. Se envió copia del decreto a los presidentes municipales de las *cabeceras* de los distritos políticos donde dominaban los constitucionalistas; y se reconocía francamente que 10 de aquellos distritos (Ixtlán, Villa Alta, Chóapan, Nochixtlán, Putla, Teposcolula, Tlaxiaco, Huajuapán, Silacayoapan y Coixtlahuaca) no estaban protegidos por el constitucionalismo. Incluso en las zonas comprendidas nominalmente dentro de la jurisdicción carrancista la confusión era grande. El presidente municipal de Cuicatlán envió un telegrama al gobernador Castro sólo cinco días antes de la fecha oficial de las elecciones pidiendo detalles del procedimiento para la nominación de candidatos, la organización de las elecciones, y hasta la fecha en que éstas se debían celebrar. Por consiguiente, las elecciones no se celebraron, sino el 10 de noviembre. Confusión semejante reinaba en los distritos de Juquila y Jamiltepec, que para los fines de las elecciones habían sido incorporados a un distrito electoral. El presidente municipal de Juquila envió un telegrama a Castro el 29 de octubre informándole que acababa de recibir la copia del decreto y le preguntaba cuándo debían celebrarse las elecciones. El presidente municipal de Jamiltepec preguntaba más o menos lo mismo el 9 de noviembre. El secretario de Castro, J.M. Márquez, replicó secamente que la fecha de las elecciones había pasado y que ya era tarde para realizarlas. Esto provocó la intervención del ministro del Interior, Jesús Acuña, quien dio instrucciones al gobernador Castro el 14 de noviembre —6 días antes de la fecha en que iba a celebrarse la Convención en Querétaro— para que hiciera que resultara “electo” un delegado de Jamiltepec y Juquila. El 21 de noviembre, el presidente municipal de Jamiltepec anunciaba que había sido electo Dámaso Gómez, sin dar detalles de la elección. Pero Gómez no participó en la Convención, puesto que el artículo 9 del decreto original de Ca-

ranza excluía la participación de los delegados que no estuvieran presentes en la sesión inaugural.

Sólo en 6 de los 15 distritos electorales apresuradamente organizados se efectuaron las elecciones en la fecha especificada: el Distrito Central, Miahuatlán, Ocotlán, Tlacolula, Nochixtlán y Zimatlán. Pero incluso en esos distritos había algunas irregularidades alarmantes. En Tlacolula se celebraron las elecciones el 22 de octubre, pero los votos no fueron contados, sino el 26 de noviembre, debido a la “desaparición” del presidente municipal; esta dilación administrativa “menor” no impidió al delegado “electo”, el abogado Celestino Pérez, participar en la Convención. En Ejutla, que formaba parte del distrito electoral de Miahuatlán, las elecciones simplemente no se celebraron; sin embargo, no se impugnó la “elección” del delegado Luis Espinosa, un periodista chiapaneco que era también mayor en el ejército constitucionalista.

En Nochixtlán, el delegado electo Manuel García Vigil no participó en la Convención, porque no pudo lograr el permiso necesario del ministerio de Guerra.<sup>58</sup> A consecuencia de aquel visible manipuleo electoral, Oaxaca sólo fue “representado” por 9 delegados en Querétaro. Sólo 2 de los delegados participaron activamente en los debates, y ninguno de los dos era de Oaxaca: Espinosa, de Chiapas, y el “representante” del Distrito Central, general Salvador González Torres, de Michoacán, que desempeñó el papel de segundo vicepresidente de la Convención.<sup>59</sup>

<sup>58</sup> ROJAS, 1965, p. 2, en su biografía de García Vigil da a entender que la negativa se debía a la asociación de éste con el opositor Partido Liberal Constitucionalista (PLC); también pide que creamos que García Vigil de todos modos hubiera rechazado esa nominación dados los vocingleros preparativos de las elecciones.

<sup>59</sup> Para los antecedentes de Espinosa y González Torres y su participación en los debates véase NIEMEYER, 1973, pp. 40-41, 54, 76-77, 153, 156, 207, 213; los delegados de Juchitán y Tehuantepec, José Gómez y Crisóforo Rivera Cabrera, trataron de persuadir a la Convención para que creara un estado federal aparte en el istmo de Tehuantepec, RAMÍREZ, 1970, pp. 211-214.

## EL ANTICLERICALISMO

El renacer del anticlericalismo radical como tablón importante en la plataforma constitucionalista ha sido ampliamente reconocido. El hecho de que Oaxaca también fuera conocida por su apego al catolicismo parecía augurar amargos choques entre las autoridades militares carrancistas y los fieles de Oaxaca. Pero si bien el espíritu de anticlericalismo fue transmitido por las autoridades militares en Oaxaca, la índole y la intensidad de su aplicación fue menos grave de lo que podía esperarse, y dependía, en última instancia, de la disposición de los jefes militares que tenían el mando entonces. Al iniciarse la administración preconstitucional en Salina Cruz, Agustín Castro hizo ver explícitamente que “el gobierno no ha tenido ninguna inegerencia [sic] respecto a los cultos en el Estado”, y reconocía que todos los pueblos tenían una (y a menudo dos) iglesias católicas. Declaraba que su gobierno se ocupaba tan sólo en el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma y “lo único que sí se opone y se ha opuesto es a los abusos del Clero”. Por consiguiente, su respuesta a las solicitudes de sociedades religiosas de la región del istmo para que les permitiera celebrar una misa pública en honor del santo patrono local, fue que su gobierno “no reconoce las sociedades religiosas ni se opone a la práctica de las mismas”.<sup>60</sup>

La determinación que tenía Castro de castigar los abusos del clero se manifestó durante la campaña para tomar la capital del estado en los comienzos de 1916, en que ordenó la ejecución del cura párroco de Miahuatlán por esconder “reaccionarios” en su casa.<sup>61</sup> Las autoridades militares de Oaxaca creían firmemente que el clero estaba de parte de los rebeldes y los alentaba, y esto provocaba acciones más drásticas entre los subordinados de Castro. El coronel Luis Mireles, el primer jefe carrancista en ocupar la ciudad de Oaxaca, “descubrió” que los sacerdotes de la ciudad habían apoyado abiertamente a los *soberanistas*, e inmediatamente ordenó la

<sup>60</sup> Las solicitudes procedían de los pueblos de Ixtaltepec y San Jerónimo, distrito de Juchitán, *PO*, I, núm. 11, noviembre 25, 1915.

<sup>61</sup> AHDN, Leg. 211, f. 45, Agustín Castro al secretario de Guerra, enero 31, 1916.



clausura de todas las iglesias, y citaba como pruebas el descubrimiento de armas y pertrechos ocultos bajo algunos altares.<sup>62</sup> Después de su nombramiento como gobernador, Jiménez Méndez incurrió en la retórica anticlerical y xenófoba del tiempo para pedir la expulsión de seis sacerdotes extranjeros por atacar la política constitucionalista, e insistía en que se llevara un registro de los sacerdotes y las iglesias de cada municipalidad.<sup>63</sup>

Buena parte de la retórica anticlerical de los constitucionalistas se debía a la suposición de que la Iglesia Católica era inmensamente rica. En todo México era creencia extendida que la base de esa fabulosa riqueza eran los latifundios. Por lo tanto, el celo revolucionario de los jefes constitucionalistas había provocado una ola de ocupaciones y confiscaciones de los edificios eclesiásticos, que se dedicaban después a diversos empleos de beneficio social (como escuelas u hospitales), o los usaban las tropas constitucionalistas como cuarteles (como en el caso del palacio del arzobispado en Oaxaca, que también sirvió de cuartel general para las operaciones militares entre 1916 y 1919).<sup>64</sup> Con el fin de imponer alguna autoridad central y de reducir los excesos de sus jefes regionales, Carranza reinvocó y resucitó la legislación nacionalista de Juárez en 1859, el decreto de Lerdo de 1874 y la ley porfiriana de 1902 para restablecer el principio de “dominio directo” de la nación sobre toda propiedad eclesiástica, y encargaba al ministerio del Interior (Gobernación) la vigilancia de las prácticas religiosas y a Hacienda la responsabilidad de mantener y reparar las iglesias.<sup>65</sup>

Es difícil determinar en qué grado practicaron el anticlericalismo las autoridades militares en Oaxaca. La persecución de los clérigos fue cierta, sin duda, y el caso más conocido es el del propio arzobispo, Eulogio Gillow. Su activo apoyo

<sup>62</sup> MÁRQUEZ, 1916, p. 183. Castro ordenó que las iglesias se reabrieran el 27 de abril.

<sup>63</sup> AHDN, Leg. 212, ff. 75-76, Jiménez Méndez a Carranza, mayo 20, 1916.

<sup>64</sup> *PO*, VI, núm. 5, enero 30, 1919.

<sup>65</sup> *PO*, III, núm. 16, octubre 26, 1916, estos principios se incorporaron a los artículos 27 y 130 de la Constitución de 1917.

a la campaña de Félix Díaz en las elecciones para la gubernatura en Oaxaca en julio de 1911 lo había hecho persona *non grata* para los carrancistas, y había huido después de la ocupación de Oaxaca en 1916 al refugio favorito de los enemigos políticos de la revolución: Estados Unidos. Su propiedad privada cerca de Puebla fue “intervenida” y el palacio arzobispal, y otras propiedades urbanas utilizadas por el clero de Oaxaca, se expropiaron para que sirvieran de hospitales y cuarteles. Por órdenes de Carranza, el palacio quedó desocupado en 1919, pero seguía sin reparar en 1920, aunque lo habían devuelto a los representantes del arzobispo.<sup>66</sup> La otra única propiedad privada “intervenida” durante el periodo de gobierno preconstitucional en Oaxaca, perteneciente al clero secular, fueron tres casas en Oaxaca misma, con un valor total de 7 356 pesos, y que fueron subastadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Económico-Coactiva por falta de pago del impuesto a la propiedad en 1917.<sup>67</sup>

Todas las pruebas existentes indican que el clero y las propiedades de la Iglesia no padecieron indebidamente a manos del régimen constitucionalista en Oaxaca. Aunque la legislación anticlerical y social (en particular el divorcio) sin duda le enajenaba a los sacerdotes, hay pocas pruebas de que algún sacerdote prestara apoyo activo al Movimiento pro Soberanía. En las memorias de quienes participaron en este movimiento, sólo se menciona a un sacerdote como participante activo, aunque siempre se tañeran las campanas de las iglesias y se dijeran misas de celebración en Tlaxiaco al anunciarse “victorias” de las fuerzas soberanistas en la Mixteca.<sup>68</sup> Las condiciones fueron tales que Edward Rickards, un

<sup>66</sup> PRO.FO 204/302, Leg. 8, “Oaxaca 1919”; para el apoyo de Guillow a Félix Díaz, véase Archivo Alfredo Robles Domínguez, vol. IV, Leg. 18.

<sup>67</sup> PO, IV, núms. 46 y 52, noviembre 15, 1917, diciembre 26, 1918.

<sup>68</sup> VÁZQUEZ CRUZ, 1959, p. 228, cita el caso del P. Velasco, de Topiltepec (Teposcolula, Mixteca Alta) y relata el sermón del sacerdote de Juxtahuaca (Tlaxiaco), en que atacaba al carrancismo (p. 115); por su parte, Vázquez Cruz ataca a Carranza por el hecho de que “los templos han sido profanados” (p. 192); en la sierra Juárez, Ibarra siempre advertía a los sacerdotes locales de la presencia de las tropas carrancistas y les aconsejaba que ocultaran sus posesiones y huyeran, *Memorias*, 1975, p. 159;

sacerdote católico romano que llevaba muchos años viviendo en Oaxaca (y hermano del vicecónsul inglés en Oaxaca, Constantine Rickards), pudo presentar las relaciones entre la Iglesia y las autoridades militares de Oaxaca en 1920 como “cordiales”, y la actitud de los distintos jefes como “complaciente y atenta”.<sup>69</sup>

En el estudio del impacto que tuvo el anticlericalismo en Oaxaca habrá que atender en definitiva a la influencia de la Iglesia dentro del estado en vísperas de la Revolución. Se ha demostrado que el poder social, político y económico de la Iglesia había padecido gravemente en la segunda mitad del siglo XIX por la venta de propiedades eclesiásticas, de acuerdo con el programa de reforma liberal en Oaxaca entre 1856 y 1876. Y no parece haber recobrado la Iglesia su influencia y autoridad durante el porfiriato, a diferencia de otras partes de México, y sobre todo en el Bajío.<sup>70</sup>

#### LA EDUCACIÓN

Si el estímulo al anticlericalismo desencadenado por parte de las autoridades militares en Oaxaca se redujo por la misma debilidad de la Iglesia, el estímulo a la reforma de la educación sólo puede haberse fortalecido por el grave estado de la educación en 1915. Según las estadísticas disponibles, menos de 5% de la población de Oaxaca recibía educación formal en 1910, en que se calcula que menos de 50% de la población tenía menos de 15 años de edad.<sup>71</sup> Agustín Castro fue ciertamente inequívoco cuando decía que la educación era “la piedra angular del edificio que encierra el triunfo definitivo de la gran Revolución mexicana”. Por eso declaraba que debía

---

éste parecía ser un buen consejo, dada la destrucción y saqueo de la iglesia de Santo Tomás, en Ixtlán, por la fuerza expedicionaria carrancista en noviembre de 1916.

<sup>69</sup> PRO.FO 204/547, Rickards-King, enero 3, 1920, decía que “todas las 22 iglesias de la ciudad (Oaxaca) se utilizan para oficios”, en septiembre de 1919.

<sup>70</sup> BERRY, 1981, p. 181.

<sup>71</sup> *Estadísticas sociales del porfiriato*, 1956.

haber un esfuerzo concertado de parte de todos los revolucionarios para cumplir aquella parte fundamental de la política social constitucionalista con el fin de impartir al pueblo de Oaxaca la conciencia de sus derechos y deberes cívicos, de que era evidente que la inmensa mayoría no tenía ningún conocimiento. Hacíanse eco de sus opiniones sus subordinados, que incluían en sus gestos revolucionarios decretos que autorizaban el aumento inmediato de los sueldos de los maestros en los pueblos que controlaban.<sup>72</sup>

No cabe dudar de la seriedad de las intenciones que abrigaba la administración de Castro, de extender y reformar radicalmente la educación pública en Oaxaca. El presupuesto provisional de egresos para los tres primeros meses de administración preconstitucional en Salina Cruz hacía un total de 500 000 pesos, de los cuales la mitad se gastaron en la educación. El gasto anual propuesto para el gobierno del estado aumentó en poco más de 4 millones de pesos después de ocupada la capital del estado, y la parte destinada a la educación quedó como antes.<sup>73</sup> Ya en noviembre de 1915 publicaba el régimen carrancista las reformas detalladas a la estructura, el contenido y el financiamiento del programa educacional que proyectaba. De acuerdo con la centralización administrativa, patente en todos los aspectos de la legislación constitucionalista, los sueldos de los maestros los pagaría el Estado, en lugar del antiguo confuso sistema con el cual pagaban los sueldos en parte el estado y en parte el municipio. Las municipalidades serían las únicas encargadas de proveer y mantener edificios y materiales. Los estudios por realizar en los seis años obligatorios, reflejaban la preocupación moral de la educación social constitucionalista. Además de las clases de aritmética, ciencias naturales, geografía, historia y lengua, los estudiantes deberían tener conferencias semanales sobre moral práctica, instrucción cívica y aun economía política, y sería comprobado regularmente su comportamiento en clase. El comportamiento político y la rectitud moral de los maestros también serían objeto de constante escrutinio.

<sup>72</sup> *PO*, II, núm. 2, enero 13, 1916.

<sup>73</sup> Véase cuadro, pp. 274-275.

El ausentismo (que al parecer estaba muy extendido) y los “fútiles pretextos” para no cumplir las tareas de manera responsable se castigaban con una multa del doble del sueldo diario y se amenazaba a los maestros con el despido inmediato por otras transgresiones. Se les prohibía vivir en los locales de la escuela o utilizarlos con fines que podían corromper “la moralidad y buen nombre de los planteles de educación”, y estaban sometidos a los mismos requisitos de afiliación política que otros empleados de gobierno; se daba publicidad a los casos ejemplares de directores o maestros de escuela que habían perdido su puesto “por convenir así a los intereses de la revolución”.<sup>74</sup>

El designio pedagógico del constitucionalismo, de enseñar a la nación a “leer, escribir y contar” no se limitaba a los niños de escuela, sino que se aplicaba también a aquellos sectores de la comunidad que habían sido privados de los beneficios de una educación básica o que habían quebrantado el código social o moral. La más notable innovación educacional en Oaxaca durante el gobierno preconstitucional fue la creación de escuelas nocturnas y clases vespertinas para los ciudadanos de la capital del estado mayores de 15 años que no habían tenido educación formal, y de escuelas primarias dentro de los muros de la cárcel municipal.<sup>75</sup>

Pese a estas innovaciones menores y a la inicial agitación de entusiasmo demagógico, las autoridades militares de Oaxaca no podían para 1920 pretender que habían tenido éxito “difundiendo la luz de la instrucción al pueblo oaxaqueño”. El gobierno establecido temporalmente en Salina Cruz anunciaba orgullosamente la creación de 73 escuelas primarias (“rudimentarias”) en la región del istmo en los tres primeros meses de su administración, pero no se hicieron otras declaraciones semejantes durante el periodo de gobierno preconstitucional. Los problemas de mayor entidad fueron los eternos de la falta de autoridad política y potestad administrativa y de ingresos suficientes para financiar la ampliación de los

<sup>74</sup> *PO*, II, núm. 21, mayo 25, 1916; III, núms. 23, diciembre 14, 1916; 9, septiembre 7, 1916 y 12, septiembre 20, 1916.

<sup>75</sup> *PO*, IV, núm. 45, noviembre 8, 1917; V, núm. 2, enero, 10, 1918.

programas de educación. El ambicioso y poco realista presupuesto de egresos para 1916 se redujo radicalmente en 1917, de 4 millones de pesos a 1 ½, y la proporción a gastar en educación bajó de la mitad al sexto.<sup>76</sup> La falta de fondos provocó la transferencia de las responsabilidades de pagar los sueldos magisteriales a las poco seguras cajas municipales, notoriamente remisas en el cumplimiento de sus responsabilidades de proveer a la educación de sus localidades. El maestro de escuela de la población de Guadalupe Etla, en el distrito de Etla, escribía entonces desesperado al presidente Carranza, en octubre de 1918, pidiéndole que intercediera en su favor cerca de las autoridades municipales, que le estaban reteniendo su sueldo de 1 peso diario porque la escuela había estado cerrada debido a “perturbaciones revolucionarias”.<sup>77</sup>

Si el suministro de educación elemental no llegó a cubrir los objetivos marcados, la educación superior padeció en Oaxaca aún más drásticamente en manos de las autoridades militares. El prestigioso Instituto de Ciencias y Artes del Estado, donde los que aspiraban a profesionales de entre la élite provincial habían sido educados desde 1826, fue cerrado en 1916 en razón de ser “un foco de reaccionarios chiquitos” y no volvió a abrirse, sino en marzo de 1920. Un destino semejante padecieron las dos Escuelas Normales Superiores del estado. Los gobernantes Castro y Jiménez Méndez rechazaron las solicitudes para que volvieran a abrirse el instituto y los dos colegios, y así se atrajeron la enemistad del Club Liberal de Estudiantes, que se ocuparon activamente en distribuir propaganda anticarrancista.<sup>78</sup>

<sup>76</sup> Véase cuadro citado; el periodo de tiempo inicialmente considerado para los presupuestos provisionales, frecuentemente se ampliaba fundándose en que los municipios no presentaban los presupuestos a la aprobación del centro y esto impedía que se completaran los informes estatales.

<sup>77</sup> AHDN, Leg. 213, f. 80, Mónico Aguilar a Carranza, septiembre 9, 1918. Los maestros no eran los únicos empleados municipales que padecían la falta de pago de su sueldo. Una serie de quejas obligaron al tesorero de estado a expedir un memorándum a todas las autoridades municipales, recordándoles la necesidad de pagar a su personal, *PO*, vi, núm. 35, agosto 28, 1919.

<sup>78</sup> AHDN, Leg. 212, ff. 16-17, Club Liberal de Estudiantes a Carranza,

Ciertamente, no hay pruebas durante el periodo examinado de que surgieran los maestros como un grupo de presión radical en Oaxaca que participara en la agitación pro reforma agraria o en la organización de sindicatos, tendencia que se desarrollaría en las décadas que siguieron al periodo de Carranza en todo México y culminaron en el programa de "educación socialista" que Cárdenas abrazó después de 1934.<sup>79</sup> Pero la importancia de la reforma educacional radical para la política social carrancista, y para los comandantes militares de Oaxaca, fue innegable entre 1915 y 1920. Sin embargo, las circunstancias hicieron que su aplicación hubiera de esperar hasta que la regeneración social y política estuviera bien arraigada tanto en el estado como en la nación.<sup>80</sup>

#### LA REFORMA LABORAL

La actitud de las autoridades militares de Oaxaca en la reforma laboral durante el periodo de gobierno preconstitucional reflejaba el ambivalente tratamiento de la fuerza de trabajo organizada por los líderes constitucionalistas. Los decretos de Carranza a principios de 1915, que reconocían claramente la necesidad de "la libertad de trabajo, la justa retribución de él. . . (y) la conservación y desarrollo adecuado del trabajador", pero que en la realidad se promulgaron como parte de un afortunado intento de utilizar la fuerza de trabajo organizada como un peón de brega en la lucha política contra los enemigos convencionalistas, fueron debidamente publicados por el gobernador Agustín Castro en enero de 1916, aunque se reconoció públicamente al mismo tiempo que esa legislación sólo sería aplicada "tan pronto como las circunstancias

---

za, febrero 17, 1917. El Leg. 213 contiene ejemplos de distribución de propaganda anticarrancista en Oaxaca en 1918.

<sup>79</sup> RABY, 1970.

<sup>80</sup> En realidad, antes de finalizar 1920, se habían realizado innovaciones radicales en Oaxaca con la fundación de un cuerpo voluntario de maestros no profesionales para combatir el analfabetismo del estado; se les llamaba "Profesores".

permitan''.<sup>81</sup> Pero las circunstancias permitieron la creación de una rama de la militante Casa del Obrero Mundial en Salina Cruz en noviembre de 1915, y la inauguración de la Federación de Sindicatos Obreros de Oaxaca en mayo de 1916, en el local del Teatro Juárez, en la capital del estado.<sup>82</sup>

El estímulo y aliento dado a la organización de la fuerza de trabajo urbana fue algo irónico, dado que el paso de caracol que llevaban la industrialización y el crecimiento urbano en Oaxaca durante el siglo pasado no había producido la aparición de un proletariado urbano politizado. Pero si la luna de miel entre el régimen de Carranza y la fuerza de trabajo organizada fue breve, en Oaxaca casi no se consumó el matrimonio. La ola de huelgas en la ciudad de México provocada por la devaluación de la moneda en el verano de 1916 provocó una réplica airada de Carranza, quien declaró que la huelga de los trabajadores de Transporte, Agua y Electricidad era criminal y antipatriótica, e introdujo la pena de muerte para los obreros que resultaran culpables de iniciar huelgas, declarando que el objetivo de la revolución era "la destrucción de la tiranía capitalista", pero no la creación de la "tiranía de los trabajadores". Se declaró "vigente" el decreto en Oaxaca en noviembre de 1916, y le siguió la declaración de la ley marcial en la ciudad de Oaxaca en agosto, combinación que reducía considerablemente las actividades de la incipiente organización laboral en el estado.<sup>83</sup>

El único grupo de trabajadores que pudo beneficiarse con el periodo de gobierno preconstitucional en Oaxaca fueron los empleados del Estado (burócratas). Para celebrar la ocupación de la ciudad de Oaxaca en marzo de 1916, los empleados del gobierno recibieron un aumento salarial de 100%; en mayo de 1916, en vista de la escasez de artículos de primera necesidad en el estado, las autoridades militares establecieron un almacén (con una concesión de 25 000 pesos)

<sup>81</sup> *PO*, IV, núm. 5, enero 20, 1916, se hallan detalles de las negociaciones entre los constitucionalistas y la Casa del Obrero Mundial, a fines de 1914 y en 1915, así como la formación de Batallones Rojos, HART, 1978, pp. 127-130.

<sup>82</sup> MÁRQUEZ, 1916, pp. 174-185.

<sup>83</sup> *PO*, III, núm. 20, noviembre 23, 1916.



para uso y aprovisionamiento exclusivo de los empleados del Estado; en febrero de 1917 todos los que trabajaban para el gobierno recibieron generosas concesiones por enfermedad y permiso anual (de hasta mes y medio con paga). Las autoridades de Oaxaca ansiaban que los empleados del Estado no padecieran a consecuencia de la escasez de moneda dentro del estado, y por consiguiente se les eximió de aceptar forzosamente los bonos emitidos por el régimen como pago de hasta 50% del salario (las tropas constitucionalistas también estaban exentas).<sup>84</sup>

#### LA ECONOMÍA LOCAL

Las medidas tomadas por el régimen constitucionalista para proteger a sus empleados de las dificultades financieras son una clara indicación de las dificultades que encontraba la gestión de la economía local. Los datos que ofrece Oaxaca impugnan la apreciación de que el régimen de Carranza “resucitó una economía destrozada”.<sup>85</sup> El predominio de la legislación monetaria y fiscal promulgada entre 1915 y 1920 daba fe del hecho de que los problemas más urgentes a que se enfrentaban el gobierno nacional y el estatal eran de orden económico, y que se trataba de reglamentar y controlar la explotación de los recursos económicos de la nación. Durante todo el periodo, el régimen se esforzó en mantener un precario equilibrio entre el control central de la economía para fines de ingresos y políticos, y la promoción tentativa de regeneración de la economía que daría las bases para los beneficios socioeconómicos prometidos por los representantes y apologistas del constitucionalismo. El principio de nacionalismo económico estaba firmemente asentado y era una redefinición de las reglas con que el capital extranjero y los empresarios individuales podían operar en México. Pero la puesta en práctica de la “reorganización económica de la nación”

<sup>84</sup> La imposición de la jornada estricta de 8 horas para los trabajadores de talleres y oficinas benefició también a los burócratas del estado, *PO*, VI, núm. 17, abril 24, 1919.

<sup>85</sup> RICHMOND, 1976, p. 27.

se vio frustrada por los eternos problemas del periodo: inestabilidad de la moneda, interrupción del comercio interno e interregional y escasez e inflación en el precio de los artículos de consumo básicos.

La pérdida de valor del peso había llegado a un punto crítico para el verano de 1916. En 1915, el peso seguía el patrón oro, con un valor en el mercado de Nueva York de 49 cents (USA). Pese al trastocamiento producido por la revolución maderista, el valor internacional del peso era todavía de 40 centavos en mayo de 1913. La guerra civil redujo en forma impresionante este valor; en abril de 1915, el peso valía 10 centavos, y para junio de 1916, había bajado hasta 2 centavos nada más.<sup>86</sup> La moneda en metálico había desaparecido virtualmente de la circulación y había sido remplazada por un número excesivo de bonos y papel moneda emitidos por los jefes militares locales de ambos bandos en conflicto. Las monedas convencionistas y villistas habían quedado desacreditadas a consecuencia de las derrotas militares y políticas en el verano de 1915, dejando en circulación unos 700 millones de pesos en diversas monedas constitucionalistas. La ausencia de las necesarias garantías y seguridades y las muchas falsificaciones habían producido una constante depreciación de su valor. El régimen de Carranza fijó el valor de los billetes de “papel antiguo” en 10 centavos, pero era del conocimiento general que a los tres meses de empezar 1916 no valían nada: en todo México comerciantes, tratantes o corredores y humildes tenderos se negaban a aceptar los billetes o sólo los aceptaban a un valor tan bajo como 3 centavos.<sup>87</sup>

La solución de Carranza al problema de la moneda entrañaba la creación de una “Comisión Monetaria” presidida por el ministro de Hacienda para vigilar la emisión de otros 500 millones de pesos de “papel nuevo” o “infalsificable”, billetes que entraron en circulación el 1 de mayo de 1916. El objeto de la nueva emisión no era cambiar directamente los billetes viejos por los nuevos sino controlar la emisión con el fin de dar a la nueva moneda un valor más seguro. Por

<sup>86</sup> KEMMERER, 1940, cit. en RICHMOND, 1976, p. 30.

<sup>87</sup> PO, II, núm. 19, mayo 11, 1916.

consiguiente, los nuevos billetes se pusieron en circulación para el pago de salarios, y los viejos servirían para el pago de los impuestos federales (con valor de 20 y 10 centavos respectivamente), con el doble propósito de permitir a la Comisión Monetaria la acumulación de valores suficientes en oro para garantizar la emisión y retirar de la circulación el “papel antiguo” para el 31 de diciembre de 1916.<sup>88</sup>

Ya era patente, para fines de 1916, que el valor declarado de la nueva moneda infalsificable no podría sostenerse. En noviembre se declaraban únicos medios legales de pago el oro y la plata, y en todo 1917 se hicieron intentos por hacer volver a la Tesorería los “infalsificables” para anularlos, permitiendo su uso en pago de ciertos impuestos federales, desde los derechos de importación y exportación hasta los impuestos del timbre a los metales y el petróleo. Debido a las insuficientes existencias de oro y plata, el gobierno restringió la salida de la plata y prohibió totalmente la del oro. Los bancos mercantiles de emisión estaban sometidos a un control y una reglamentación estrictos, y muchos fueron obligados a liquidar entre 1914 y 1918, si bien nunca se hizo realidad el plan carrancista de crear un solo banco estatal. A pesar de estas medidas, la menor producción de oro y plata durante el periodo carrancista y la dramática fluctuación de su valor en el mercado internacional hizo precaria y compleja la tarea de controlar el abasto de moneda a la economía nacional.

El retorno a la moneda metálica en 1917 fue bueno y malo: mientras la inflación y la especulación con el dinero iban poco a poco dominándose, la escasez de moneda producía un efecto perjudicial en toda forma de negocio.<sup>89</sup>

<sup>88</sup> *PO*, II, núm. 18, mayo 4, 1916; Carranza estaba firme en no querer negociar préstamos extranjeros.

<sup>89</sup> *PO*, IV, núm. 12, mayo 22, 1917, las cifras de producción, en kilogramos, de los principales metales son las siguientes:

	<i>Oro</i>	<i>Plata</i>	<i>Cobre</i>
1910	41 419	2 416 699	48 160 355
1915	7 358	910 052	205 978
1919	23 586	1 988 518	56 172 235
1920	23 370	1 979 972	46 056 900

FUENTE: *México Year Book, 1920-1921*, p. 282.

Los hechos en Oaxaca durante este periodo indican que la legislación carrancista en materia monetaria encontraba fuerte resistencia. Jesús Acevedo, quien pasó a ser gobernador y restableció el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en mayo de 1920 después del Pacto de San Agustín Yatarení, tuvo que apremiar a todos los presidentes municipales del estado para que impusieran multas y, si era necesario, encarcelaran a los ciudadanos que siguieran negándose a aceptar las nuevas monedas de plata que habían remplazado al antiguo peso de plata, retirado de la circulación en noviembre de 1918.<sup>90</sup>

Esta resistencia había sido un fenómeno recurrente durante todo el periodo de gobierno preconstitucional. La negativa a aceptar los desacreditados y nulos billetes constitucionalistas la habían manifestado los comerciantes del istmo de Tehuantepec desde la llegada de un fuerte contingente de tropa constitucionalista a la región después de agosto de 1914. Los comerciantes que operaban dentro del estado tenían cabal conocimiento de que los campesinos no aceptarían billetes constitucionalistas de ningún tipo.<sup>91</sup> La llegada del gobierno preconstitucional a Salina Cruz no les hizo ceder en su resolución. Un grupo que representaba “el comercio” de Tehuantepec se quejó con Agustín Castro de que el Jefe de Armas local los había obligado a aceptar billetes que ya habían sido retirados de la circulación por decreto.<sup>92</sup>

Las quejas del comercio se enfrentaban a las acusaciones de los civiles de que aquellos mismos comerciantes estaban amasando enormes ganancias “acaparando” su mercancía hasta que la carencia de los artículos básicos de consumo hacía subir el precio. Se quejaban de que el precio de 120 litros de maíz en la ciudad de Oaxaca en junio de 1917 era de 12 pesos, en comparación con el precio de 1911, que era de 2.50 pesos.<sup>93</sup> Las autoridades militares de Oaxaca conocían perfectamente “los continuos abusos del comercio” y publica-

<sup>90</sup> *PO*, vi, núm. 28, noviembre 18, 1920.

<sup>91</sup> Archivo de Venustiano Carranza, Presidente Municipal de Rincón Antonio a Carranza, agosto 28, 1914. En 1925, el papel moneda todavía no era aceptado, y por lo mismo imposible de hallar, en la Sierra Juárez.

<sup>92</sup> AGEO, Legajo “Departamento del Estado, 1916”.

<sup>93</sup> AHDN, Leg. 212, f. 114.

ron una serie de decretos destinados a controlar la venta y el precio de todas las mercancías y, en particular, a aliviar la escasez de artículos de primera necesidad. Una de las primeras circulares enviadas a los presidentes municipales por la administración recientemente establecida, les ordenaba imponer multas a todos los comerciantes que no respetaran la legislación existente de pesas y medidas. En enero de 1916 se creó en Salina Cruz una Comisión Reguladora de Precios, y el primero de abril, las autoridades militares prohibieron totalmente la salida del estado de los artículos de primera necesidad (maíz, arroz, frijol, azúcar, papa, garbanzo, harina de trigo, café y grasas animales), y simultáneamente ordenaba a los comerciantes poner a la venta la mercancía que tuvieran. Con el fin de facilitar las pequeñas transacciones en el mercado local, el gobierno preconstitucional se unió a otras administraciones constitucionalistas y emitió 125 000 pesos en “vales”, en denominaciones de 50 y 25 centavos. En mayo de 1916, la lista de artículos con precio fijado aumentó, y se amenazó con supresión de la licencia para comerciar, no sólo a los tratantes que quebrantaran el código de precios, sino también a quienes cerraran sus locales y se negaran a comerciar. Acompañaba a la legislación una campaña de propaganda destinada a persuadir al público de que “el alto comercio y los bancos” eran los culpables de la inestabilidad financiera y monetaria, la inflación y la escasez de artículos, porque se habían negado a cumplir la legislación del gobierno, como parte de un plan coordinado para obstruir la “labor revolucionaria” de la administración constitucionalista.<sup>94</sup>

La prohibición de que salieran del estado alimentos básicos y las sanciones a comerciantes locales siguieron en vigor durante todo el gobierno preconstitucional en Oaxaca. A veces, y en respuesta a la presión local, era posible persuadir a las autoridades de que relajaran la prohibición en algunos artículos de exportación, como en el caso del café.<sup>95</sup> Los hechos arriba esbozados indican también que los “convenios”

<sup>94</sup> *PO*, I, núm. 9, noviembre 11, 1915; AHDN, Leg. 211, f. 94, contiene una lista de artículos, precios fijados y multas.

<sup>95</sup> *PO*, II, núm. 22, julio 6, 1916.

entre comerciantes y jefes militares locales permitían cierta cantidad de comercio exterior, aunque esto sea imposible de cuantificar. Pero parece que las ganancias que se podían obtener con el comercio exterior valían la pena de correr riesgos. La exportación de ganado en pie del estado era ya para los primeros meses de 1920 una práctica lucrativa, a menudo ilícita, puesto que muchos de los animales habían sido robados o “importados” de zonas que quedaban fuera del control del gobierno estatal. El impuesto de 25 pesos por cabeza de ganado exportado no había logrado detener el flujo, y el peligro de que fallara el abastecimiento de carne para la capital del estado y de bueyes para los agricultores locales requirió una prohibición total. A su vez, esto provocó una respuesta inmediata y hostil de los agricultores istmeños, quienes sostenían que la prohibición les quitaría su única fuente de ingresos.<sup>96</sup>

Las medidas puestas en vigor por las autoridades carrancistas en Oaxaca quizá exacerbaran el conflicto de intereses entre el régimen y los comerciantes y agricultores, pero hicieron poco por aliviar la escasez de alimentos que sentían los habitantes del estado. Hubo las más graves hambrunas en 1915 y 1916, que coincidieron con el periodo más intenso de actividad militar dentro del estado en toda la Revolución. Las memorias y los relatos contemporáneos dicen lo mismo: Agustín Castro informó a Carranza de la grave escasez de maíz en la región del istmo en mayo de 1916; Ibarra describía el lastimoso cuadro de familias enteras que iban de pueblo en pueblo y de casa en casa en vana busca de alimento, debido al cierre de los mercados locales en la Sierra Juárez; y en la Mixteca, las consecuencias de la guerra se agravaban por la sequía y la negativa de los corredores locales a aceptar ninguna forma de moneda que no fuera de plata, y obligaba a los habitantes a sobrevivir con hierbas y tunas cocidas. El periodo de hambruna también coincidió, y contribuyó, con las epidemias de fiebre tifoidea y viruela en todo el estado.<sup>97</sup>

<sup>96</sup> AHDN, Leg. 214, ff. 6-9, marzo 3, 1920.

<sup>97</sup> AHDN, Leg. 211, f. 60, Agustín Castro a Carranza, junio 20, 1916; IBARRA, 1975, p. 125; IBARRA, s/f, pp. 250-258; AGEO, Legajo “Epidemias de tifo y viruela, 1915”.

Aunque persistían las escaseces, las hambrunas de 1915 y 1916 no se repitieron. Hay buenas razones para suponer que la depresión económica general que caracterizó a los años constitucionalistas indujo cierto grado de autosuficiencia económica en las diversas regiones geopolíticas que forman el estado de Oaxaca (Valle Central, Sierra Mixteca, costa del Pacífico, Istmo). En este sentido puede considerarse que la Revolución, en Oaxaca, repitió la norma de depresión cíclica de la economía local decimonónica.<sup>98</sup> Esta hipótesis parece sustentada por los hechos de Sierra Juárez y Sierra Mixteca, en particular en lo relativo a la autosuficiencia en la producción de alimentos. El gobierno carrancista de Oaxaca supuso que las fuerzas de defensa del estado rebeldes morirían de hambre cuando huyeron a sus respectivos cerros en 1916, pero sus suposiciones resultaron erróneas. La índole esporádica de los combates significaba que la mayoría de los campesinos que constituían la tropa de los ejércitos serranos volvían a sus milpas cuando no estaban en servicio "activo". Cuando la producción local no bastó para las necesidades, otros artículos producidos localmente (como minerales y ganadería, por ejemplo) podían cambiarse por las provisiones y los pertrechos necesarios. En todo el estado, los productores campesinos demostraron su resistencia a los trastornos civiles crónicos entre 1915 y 1920, del mismo modo que respondieron a la agitación civil endémica del siglo XIX.<sup>99</sup>

No obstante, debe subrayarse que para 1920 las bajas en combate, las epidemias, las muertes por hambre y la migración habían hecho estragos en la población y la economía. Pero es difícil calcular en qué medida había quedado destruida la base productiva del estado para el final del periodo de gobierno preconstitucional, aunque sin duda el daño causado era grande. La tendencia a volver a la agricultura de subsistencia significaba inevitablemente que pagarían las consecuencias los cultivos especiales destinados al mercado de exportación, que habían sido introducidos en las dos últimas

<sup>98</sup> CASSIDY, 1981.

<sup>99</sup> CASSIDY, 1981, pp. 200-228; IBARRA, 1975, p. 178; AHDN, Leg. 214, f. 85, noviembre 13, 1919.

décadas del siglo XIX en respuesta a los estímulos económicos del porfiriato. Apoya esta hipótesis un estudio reciente del impacto que produjo la introducción del café en la economía local de la Sierra Juárez.<sup>100</sup> Habíase introducido el café en la sierra en la década de 1870, y para 1900 la producción era extensiva en las zonas cálidas y húmedas de la comarca. La producción no se concentraba en grandes cafetales, sino en tierras que la comunidad daba a cada familia, en las cuales sólo era posible plantar un pequeño número de cafetos. Para 1910, la explotación del café había provocado cambios demostrables, pero no revolucionarios, en la forma tradicional de interdependencia zonal entre los pueblos de la sierra. Los pueblos no directamente participantes en la producción de café proveían de maíz y del transporte necesario al mercado mayorista de Tlacolula, en el valle de Oaxaca, para los productores. La mayor parte de las transacciones se efectuaban por medio del trueque (el ocote y la sal eran los medios más comunes de cambio), y las ganancias que hacían productores y tratantes habían empezado a engendrar, para comienzos del siglo XX, importantes desequilibrios en la riqueza de los miembros de las comunidades serranas, lo que a su vez ocasionó cierto grado de fatiga en las instituciones sociales tradicionales. Todo este proceso fue seriamente trastornado empero por el recrudecimiento de la revolución y la incipiente industria cafetalera necesitó bastante tiempo para reponerse del golpe. Hay claras pruebas de que a consecuencia del trastorno, la sierra retrocedió a una economía de intercambio y no fue, sino en los treinta cuando se produjo la monetización de la economía, que significó la incorporación a la economía nacional y el progresivo quebrantamiento de la autosuficiencia económica de la región.<sup>101</sup>

Los datos con que contamos de las zonas que quedan fuera de la sierra, donde había habido una sustancial inversión de capital en plantaciones y fincas cafetaleras, en los distritos de Cuicatlán, Tuxtepec y Pochutla, indican que la explotación comercial en gran escala también padeció el impacto de

<sup>100</sup> YOUNG, 1976.

<sup>101</sup> YOUNG, 1976, pp. 211-239.



la revolución. En el curso de 1917, 14 propiedades dedicadas a la producción de café (8 plantaciones, 5 “terrenos y una finca), tan sólo en Cuicatlán fueron “intervenidas” por las autoridades militares de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Económico-Coactiva de 1861, por no pagar impuestos sobre la propiedad que ascendían a un total de 27 948 pesos. No obstante, las condiciones económicas reinantes no disuadieron a aquellos que pudieran estar en posibilidad de invertir en la producción de café. En septiembre de 1918, Cornelio Cruz tomaba prestados 20 000 pesos para comprar dos fincas cafetaleras en el distrito de Pochutla, en la “tierra caliente” de la costa del Pacífico. Las condiciones del préstamo reflejan la potencial remuneratividad de la producción cafetalera o la insania del señor Cruz. Convenía en pagar el total de la deuda para finales de marzo de 1920 o si esto resultaba imposible, todo el café producido en las fincas pasaría a manos de los acreedores hasta que se hubiera redimido la deuda. En mayo de 1920 había todavía una deuda pendiente de 18 704 pesos. Cruz no pudo entregar su cosecha y su propiedad fue embargada.<sup>102</sup>

La depresión económica de los años constitucionalistas también redundó en detrimento de las industrias más tradicionales del estado. La minería había estado particularmente sujeta a las depresiones cíclicas de la economía local durante el siglo pasado, pero al cambiar el siglo ya resultaba ser la principal beneficiada con el desarrollo económico del porfiriato, que precipitó en Oaxaca la llegada del *Mexican Southern Railway* en 1892, y en particular por la construcción de ramales que unían a la capital del estado con los centros mineros de Tlacolula, Ejutla y San Jerónimo Taviche, en Ocotlán. La legislación federal dio considerable estímulo a la industria. El código de minería de 1892 concedía a quienes obtenían concesiones mineras exención de impuestos federales y locales, así como de los derechos de importación sobre materiales y maquinaria y de los impuestos a la exportación de la producción minera. Estos incentivos resultaron eficaces. En 1898, había un total de 313 propiedades de minas regis-

<sup>102</sup> *PO*, 1, núm. 4, julio 3, 1920.

tradas en Oaxaca, mas para 1904 la cifra había subido a 1 324; y para 1909, el total llegaba a 1 989.<sup>103</sup>

Una parte sustancial de los que invertían en la minería en Oaxaca eran extranjeros. En la zona de Taviches se estimaba en 1910 que en una extensión de 104 km<sup>2</sup> operaban más de 40 compañías norteamericanas. Para 1915, hasta 14 de las 24 concesiones hechas por el gobierno del estado soberano lo habían sido a no nacionales.<sup>104</sup> Pero la confianza entre todos los inversores fue declinando marcadamente después de 1915.

El número total de concesiones mineras otorgadas por las autoridades militares en Oaxaca sólo fue de 8 en 1916 y 1917, y si bien la cifra subió a 19 en 1918 y a 25 en 1919, no puede suponerse que esto significaba el renacer de la confianza en la industria, puesto que en algunos casos se trataba de solicitudes reiteradas en cumplimiento del decreto de abril de 1917, que declaraba nulas todas las concesiones mineras hechas por la administración anterior en virtud de la Declaración de Soberanía.<sup>105</sup> Del total de 64 concesiones otorgadas entre 1916 y 1920 por el gobierno preconstitucional, sólo 12 lo fueron a compañías extranjeras. La baja en la proporción de in-

<sup>103</sup> El impuesto sobre propiedades mineras era la mayor fuente de ingresos del gobierno estatal en 1909; el ingreso anual derivado de consumos y aduanas interiores, y declarado valor del comercio al menudeo, para el periodo de 1904-1909 fue:

Año	Ventas declaradas	Participación federal	Oro/plata	Textiles	Impuesto sobre		
					tabaco	Minas	Destilación
1904-5	5 808 005	131 622	6 215	39 852	66 122	81 479	32 235
1905-6	5 854 422	134 696	2 746	39 100	65 675	34 722	28 725
1906-7	5 819 944	153 920	5 992	37 500	60 831	60 797	30 371
1907-8	6 021 942	127 282	5 523	38 521	69 770	75 255	33 423
1908-9	6 344 714	124 917	280	21 378	66 484	83 485	34 562

FUENTE: *Mexican Year Book*, 1910, p. 598.

<sup>104</sup> Estas cifras no son completas porque casi las dos terceras partes del *Periódico Oficial*, vol. xxxv, 1915, faltan en el archivo del estado. Por consiguiente, puede suponerse sin riesgo de errar que el número real de concesiones hechas era cuando menos el doble de esta cantidad.

<sup>105</sup> *PO*, IV, núm. 17, abril 26, 1917.

versionistas extranjeros sin duda refleja la influencia de la legislación nacionalista del periodo carrancista en lo tocante a la propiedad y explotación de los depósitos del subsuelo, pero en igual grado influía la anarquía existente en las regiones mineras remotas, y la creciente carga impositiva que soportaba la industria en general.

El artículo 27 de la Constitución de 1917 era inequívoco en su declaración de que sólo los ciudadanos mexicanos por nacimiento o naturalización tenían el derecho de adquirir concesiones para la explotación de minas o depósitos de minerales, con la estipulación de que podrían concederse los mismos derechos a extranjeros:

siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos.

Pero en la práctica, la renuencia de los concesionarios a obedecer a esos requisitos legales, y la urgente necesidad de ingresos para la Hacienda nacional hicieron que el cumplimiento fuera poco estricto en toda la República. En julio de 1918, el ministro de Industria y Comercio reconocía que la mayoría de las compañías mineras extranjeras no habían presentado solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores, y anunciaba una prórroga del límite de tiempo hasta el 31 de agosto.<sup>106</sup> También se puso de manifiesto que la aplicación del artículo 27 entraba en conflicto con el decreto carrancista de septiembre de 1914, que exigía la explotación forzosa de todas las minas del país, con la amenaza de que las propiedades ociosas quedarían sujetas a intervención y a explotación por el gobierno. Esta amenaza pendía sobre todos los dueños y concesionarios de minas hasta 1920, y se utilizó principalmente para obligar a las compañías recalcitrantes a pagar los nuevos impuestos del régimen; en la práctica, la amenaza de confiscación se suspendió muchas veces en favor de una prolongación del límite de tiempo establecido para el pago de contribuciones.<sup>107</sup>

<sup>106</sup> *PO*, v, núm. 31, agosto 22, 1918.

<sup>107</sup> *PO*, iv, núm. 12, marzo 22, 1917; vi, núm. 49, diciembre 4, 1919.

Los incrementos en las tasas de impuestos para la explotación de minas dictados por la administración constitucionalista imponían pesada carga a la industria. En 1912, el gobierno de Madero había establecido el impuesto del timbre por valor de 5 pesos a los títulos de minería por *pertenencia* (derecho correspondiente a una hectárea); un impuesto sobre la propiedad (derecho correspondiente a una hectárea); un impuesto sobre la propiedad de 6 pesos por hectárea anualmente (para propiedades de hasta 25 ha, con 3 pesos por cada hectárea adicional), y derechos a la exportación de minerales de oro y plata de 3.5 y de 2.5% sobre las barras de estos metales, más los derechos de importación sobre los suministros y la maquinaria. El 1 de marzo de 1915, el gobierno de Carranza publicó el primero de una serie de decretos que se proponían aumentar los ingresos fiscales y al mismo tiempo alentar la división de algunas de las grandes concesiones mineras detentadas por compañías extranjeras. El impuesto del timbre aumentó a 10 peso por hectárea, y hubo un impuesto anual progresivo a la propiedad con una base de 12 pesos por concesión, que aumentaba en proporción al número de concesiones. Los derechos de exportación subieron a 6.5% sobre las barras de metal, y 8.5% sobre el mineral.<sup>108</sup>

Las cifras de producción nacional para 1915 ilustran la seria depresión de la industria minera por comparación con las cifras para 1910.<sup>109</sup> La baja de la producción coincidía con una caída en el precio internacional de la plata, de 53 centavos norteamericanos por onza en 1910 a 49 centavos en 1915. En abril de 1916, el gobierno respondía a la presión dividiendo por mitad la tasa de base del impuesto a la concesión, mientras que anunciaba que todas las exportaciones de oro y plata quedarían sometidas a un derecho *ad valorem* de 10%. Esta medida provocó grandes protestas de las compañías mineras extranjeras, que se quejaban de que tal porcentaje, si se tomaban en cuenta los mayores costos de la fundición y el transporte, acabaría con la remuneratividad. La prohibición total a la exportación de barras de oro y plata, impuesta en diciem-

<sup>108</sup> *Mexican Year Book, 1920-1921*, pp. 277-278.

<sup>109</sup> Véase nota 90.

bre de 1916 en respuesta a la crisis monetaria, fue otro golpe a una industria ya maltrecha.<sup>110</sup>

Los impedimentos económicos y los ataques legislativos coincidieron con el resurgir de la violencia y los ataques físicos contra los explotadores de minas y sus propiedades en 1915 y 1916. El robo de propiedades y abastecimientos por bandidos, rebeldes, revolucionarios y soldados constitucionalistas (muchas veces imposibles de distinguir unos de otros) abundaba en este periodo. En Oaxaca, el ingeniero de minas norteamericano Howard Elton fue “ejecutado” por un Consejo Extraordinario de Guerra de las tropas carrancistas en diciembre de 1916, acusado de complicidad con los rebeldes *soberanistas*, acción que provocó protestas de la embajada estadounidense y causó preocupaciones a Obregón, quien había ordenado se suspendiera la ejecución.<sup>111</sup> A consecuencia de la inseguridad de la vida y la propiedad, muchas compañías se vieron obligadas a suspender temporalmente sus operaciones, y en algunos casos a abandonar por completo sus propiedades. La destrucción de ferrovías y material rodante también paralizó bastante la industria, y con frecuencia impuso la suspensión total de actividades, ya fuera por falta de los suministros necesarios, ya porque no podía sacarse el oro de las minas. El número de carros que operaban en el ferrocarril del sur entre Puebla y Oaxaca se había reducido a 274 en 1917, de un total de 335 en 1911, aunque el movimiento del equipo hace poco confiables estas cifras.<sup>112</sup>

Las estadísticas publicadas para la producción minera indican que la industria nacional se había reanimado para 1919.<sup>113</sup> El mercado abierto por la contienda mundial creó una demanda sin precedentes y provocó un impresionante aumento en los precios, que al parecer alivió los problemas de los años de revolución. Pero en Oaxaca, el estado de la industria de extracción parecía en 1919 peor que en 1915. En muchas minas se habían suspendido las operaciones, y aun-

<sup>110</sup> PRO.FO 371/480, junio 1, 1916; *PO*, IV, núm. 6, febrero 8, 1917.

<sup>111</sup> AHDN, Leg. 211, ff. 87-90, Obregón a Agustín Castro, diciembre 8, 1916.

<sup>112</sup> *Mexican Year Book, 1920-1921*.

<sup>113</sup> BERNSTEIN, 1966, pp. 118-122.

que algunas habían quedado abandonadas, otras mantenían un personal mínimo para realizar los trabajos necesarios de mantenimiento y subterráneos, a fin de que la planta no se inundara. Los campos mineros aislados de Tlacolula, Ocotlán y Ejutla, en los valles centrales que se extendían al sur de la capital del estado, eran fácil presa de las muchas bandas de merodeadores que recorrían las sierras Juárez y Mixteca. Las tropas constitucionalistas no protegían de estas incursiones, y en muchas ocasiones pedían una “compensación” adecuada a las compañías mineras para que no se les acusara de complicidad con los rebeldes.<sup>114</sup> La Agencia de Minería de Nochixtlán, que manejaba solicitudes de concesiones mineras en la Mixteca, y que había seguido operando en los peores años de perturbaciones revolucionarias, cerró en octubre de 1918 debido a las “circunstancias que prevalecen en la región”. Las operaciones de la agencia de minería de Ejutla pasaron a la agencia central de Oaxaca en septiembre de 1919 en vista de los continuos ataques rebeldes.<sup>115</sup>

Las estadísticas oficiales del número de propiedades de minas matriculadas en Oaxaca después de 1920 ilustran la declinación en la industria local. El total de 1 189 propiedades en 1909 había bajado a 1 526 en 1920 y a 1 501 para fines de 1922. Más significativa es la reducción de la superficie explotada. El total de 19 646 ha en 1909 se había reducido a 13 466 en 1920 y a 13 139 en 1922. Sin embargo, es preciso recordar que éstas eran las cifras de propiedades que habían pagado sus impuestos, y por consiguiente no reflejan los niveles de producción. El hecho de que sólo se registraran 36 títulos de concesión nuevos en 1922 indica que los inversores no habían recobrado la confianza, sobre todo en comparación con el auge presenciado en la década de 1900-1910.<sup>116</sup>

Los datos del *Periódico Oficial* indican que para 1920, tanto los empresarios individuales como las compañías mineras te-

<sup>114</sup> PRO.FO 371 y 206; los extranjeros explotadores de minas padecieron particularmente de estas incursiones, según los informes consulares ingleses.

<sup>115</sup> PO, v, núm. 49, diciembre 5, 1918; vi, núm. 19, septiembre 28, 1919.

<sup>116</sup> *Mexican Year Book, 1910, 1920-1921, 1922-1924.*

nían grandes dificultades financieras que podían eliminarlos del negocio. En mayo de 1913, un señor W.R. Wallace tomaba prestados 7 400 pesos de Henry Domville, el administrador, inglés, de un grupo de minas situado en el campamento cercano a San Martín de los Cansecos, en Ejutla, para la compra y explotación de dos minas en San José, distrito de Ocotlán. Las condiciones del contrato obligaban a Wallace a pagar el total del préstamo en dos años, más intereses a una tasa de 10% anual. Para noviembre de 1919 no se habían pagado los intereses ni el capital; se embargó la propiedad de Wallace y después se vendió en pública subasta.<sup>117</sup>

En febrero de 1920, la sociedad minera de San Juan Taviche fue declarada oficialmente en bancarrota por su incapacidad de pagar sus deudas a los acreedores, que representaban en total 279 479 pesos.<sup>118</sup> En marzo de 1917, los representantes legales de la Corpus Christi Mining Company, propiedad de norteamericanos, que tenía una planta de fundición y procesamiento en Xanica, en el distrito de Miahuatlán, recibieron notificación pública de que debían 1 144 pesos, por impuestos sobre la propiedad y de minas que no habían sido pagados desde 1911. Pasó un año antes de que las autoridades procedieran, y después se anunció que dada la ausencia de respuesta de la compañía y debido al hecho de que la cantidad había aumentado a 2 278 pesos (con la adición de multas y un aumento en el impuesto federal del timbre en marzo de 1918) la propiedad sería embargada para su subsiguiente venta en pública subasta de acuerdo con lo dispuesto en la ley Económico-coactiva. En 1921, la propiedad de la mayor empresa minera que operaba en Oaxaca, la Compañía Minera de Natividad y Anexas, de Ixtlán, fue embargada por tener deudas con la tesorería del estado, por la cantidad de 181 580 pesos.<sup>119</sup>

El gobierno militar de Oaxaca dio poco estímulo a la industria en general. El gobernador Agustín Castro declaraba

<sup>117</sup> *PO*, vi, núm. 49, noviembre 22, 1919; i, núm. 6, agosto 20, 1921.

<sup>118</sup> *PO*, vii, núm. 8, febrero 19, 1920.

<sup>119</sup> *PO*, iv, núm. 14, abril 15, 1917; v, núm. 22, mayo 30, 1918; *Informe del Gobernador*, p. 11.

en febrero de 1916 que uno de los objetivos principales de la revolución era poner fin a

los odiosos monopolios. . . los detestables privilegios. . . (y) las onerosas concesiones llevadas a cabo a la sombra de compadrazgos, de parentescos o de influencias, en provecho de unos cuantos explotadores y en perjuicio de la mayoría de los mexicanos.

No obstante, reconocía que los abundantes y subexplotados recursos minerales y agrícolas del estado no podrían desarrollarse sin capital, y por consiguiente hacía una franca invitación a todos los “capitalistas honorables” para que invirtieran en empresas comerciales e industriales en Oaxaca, con seguridades de que la administración revolucionaria daría protección y todas las demás garantías necesarias.<sup>120</sup>

Innecesario es decir que la retórica revolucionaria no podía ocultar las duras realidades económicas del periodo, y en todo caso, la invitación de Castro no era sustentada por iniciativas o incentivos legislativos. Al contrario, acompañaba a estas seguridades la publicación de una circular de Hacienda que prohibía expresamente al gobierno del estado hacer concesiones que brindaran ventajas económicas injustas, como la exención de impuestos a las empresas industriales nuevas.<sup>121</sup> La determinación de Carranza de establecer un firme control central sobre la explotación de los recursos económicos de la nación también dificultaba y aminoraba el papel de las administraciones regionales. El decreto de 31 de agosto de 1916, prohibía a los gobiernos estatales la promulgación de leyes, decretos y aun medidas administrativas relacionadas con la reglamentación del comercio, la minería, las instituciones bancarias, las tierras y los bosques nacionales, las tierras comunales (ejidos), las aguas bajo jurisdicción federal, la pesca en aguas territoriales, la organización de la mano de obra o la explotación de depósitos del subsuelo (carbón, petróleo e hidrocarburos).<sup>122</sup>

<sup>120</sup> *PO*, II, núm. 8, febrero 24, 1916, “Importantes declaraciones acerca de la verdadera misión del capital”.

<sup>121</sup> *PO*, II, núm. 1, enero 6, 1916.

<sup>122</sup> *PO*, III, núm. 13, octubre 5, 1916.



Por consiguiente, los gobiernos estatales se veían reducidos a gravar más que a estimular la economía local, y se les confiaba la imposición del estricto control central sobre la aplicación de la abundante legislación fiscal que procedía de la ciudad de México. Además, las administraciones estatales estaban autorizadas a cobrar impuestos locales, destinados a cubrir los costos administrativos de los estados. Las bases de la recaudación local en Oaxaca se pusieron en diciembre de 1916, y pese a fluctuaciones en los niveles de tarifas, siguieron en vigor durante todo el periodo de gobierno preconstitucional. Los impuestos estatales eran una contribución sobre toda propiedad rural y urbana; sobre las ventas; sobre la explotación de café, tabaco, alcohol y el timbre; sobre hierros de marcar y matanza de reses; sobre una variedad de documentos legales (la transferencia de propiedades o bienes raíces, las transacciones del registro civil, etc.), y sobre el “capital moral” (capitación o contribución para profesionales). Producían otros ingresos la administración de fincas, las multas y las ganancias de la prensa estatal.<sup>123</sup>

Pero el hecho de que la autoridad política del gobierno constitucionalista de Oaxaca no se extendía a la mayoría de los municipios del estado, estorbaba la recaudación por los *recaudadores de rentas* nombrados por la administración estatal en las cabeceras de cada uno de los distritos políticos. Los asaltos a las oficinas locales de Hacienda y las fechorías de los propios recaudadores agravaban la situación. Otro problema para la salud de las finanzas estatales era el aumento de las contribuciones federales, que equivalían de 25-50% de los impuestos estatales en agosto de 1916, y a 60% en marzo de 1918.<sup>124</sup> Pero el mayor problema fiscal para la administración estatal seguía siendo la ausencia de una autoridad política efectiva, que obviaba todos los intentos de atraer, halagar u obligar a los habitantes del estado, en particular en las zonas más cercanas a los centros de actividad rebelde, a responder favora-

<sup>123</sup> *PO*, I, núm. 16, diciembre 30, 1915; III, núm. 23, diciembre 14, 1915.

<sup>124</sup> Circular del Tesorero del Estado a los funcionarios de Hacienda, *PO*, VII, núm. 9, febrero 26, 1920.

blemente a los dictados de las autoridades militares en la capital del estado. Amenazas repetidas hallaban una reacción negativa, hasta que por fin las autoridades concedieron en marzo de 1920 que los impuestos o contribuciones pagados a la administración “ilegítima” del estado entre febrero de 1913 y septiembre de 1918 no se les cobrarían de nuevo, y que no habría multas por no pagar impuestos, con tal que todos los impuestos a partir de septiembre de 1918 se pagaran por entero antes del último día de abril de 1920.<sup>125</sup> El establecimiento de sólo 146 juntas calificadoras municipales del catastro, de los 463 municipios que había en el estado, para mayo de 1920 significaba que no podría hacerse una evaluación más realista de las propiedades urbanas y rurales para fines fiscales.

Como quiera que los ingresos fiscales recaudados en Oaxaca no bastaban a sustentar los gastos de las autoridades militares, Jiménez Méndez pidió a Carranza, al ser nombrado gobernador, un préstamo mensual de 30 000 pesos, no sólo para cubrir los gastos administrativos, sino además para “impulsar el desarrollo (de la) riqueza del Estado”.<sup>126</sup> Pero cualesquiera que fueran las intenciones de las autoridades militares de fomentar el desarrollo del estado, una comparación del gasto presupuestado del gobierno preconstitucional indica que tanto la capacidad financiera como la voluntad política habían declinado para 1920. (Véase cuadro.) Llama la atención la drástica reducción en el presupuesto, sobre todo en el caso de Fomento, aunque debe subrayarse que casi 88% del presupuesto de éste en 1915 era para emplearlo en gastos generales administrativos del gobierno preconstitucional. Sin embargo, las cifras dan clara medida del ahorro que hubieron de hacer las autoridades militares en Oaxaca, en aquel quinquenio en todas las ramas del gasto público.

Son ejemplo pertinente los egresos para obras públicas, que declinaron de los 30 700 pesos propuestos en 1916 a 8 416

<sup>125</sup> *PO*, II, núm. 22, junio 6, 1916; III, núm. 21, noviembre 30, 1916; IV, núms. 18 y 29, mayo 3 y julio 19, 1917; VI, núm. 39, septiembre 25, 1919; VII, núm. 11, marzo 11, 1920.

<sup>126</sup> AHDN, Leg, 212, ff. 64-65, abril 16, 1917.

EGRESOS PRESUPUESTADOS DEL GOBIERNO PRECONSTITUCIONAL  
EN OAXACA, 1915-1920 (*En pesos*)

<i>Rama de Gobierno:</i>	<i>Legislativa</i>	<i>Ejecutiva</i>	<i>Justicia</i>	<i>Interior</i>	<i>Tesorería</i>
<i>Año</i>					
1915*	—	64 520	133 356	197 088	104 252
1916**	96 800	282 749	403 666	567 430	288 442
1917***	57 444	95 388	206 228	249 918	191 396
1920	48 678	87 109	207 496	134 319	344 030

\* Presupuesto estimado para los meses de octubre-diciembre, 1915: cálculos hechos sobre la base de 12 meses para propósitos de comparación.

\*\* Presupuesto estimado para los meses de abril-diciembre, 1916: cálculos hechos sobre la base de 12 meses para propósitos de comparación.

\*\*\* Presupuesto estimado para los meses de julio-diciembre, 1917: cálculos hechos sobre la base de 12 meses para propósitos de comparación.

Fuente: *Periódico Oficial del Gobierno Preconstitucional del Estado de Oaxaca (1915-1920)*.

en el presupuesto calculado para 1917, y a sólo 3 026 en 1920. El número de personal administrativo empleado para coordinar la labor del departamento bajó de 9 a 3, y los que quedaron se vieron obligados a aceptar una rebaja salarial de 40% mínimo. La cantidad destinada para mejoras materiales en los edificios públicos bajó de 12 000 pesos en 1916 a sólo 4 000 en 1917 y 1920. Y así lo que decía Agustín Castro en 1915, de que la Revolución Constitucionalista favorecería “el embellecimiento de los pueblos”, no se había realizado para 1920. Se hizo algo en materia de construcción de carreteras y pavimentación, pero se dio carpetazo a un plan detallado para mejorar los sistemas de drenaje y electrificación en la capital del estado.<sup>127</sup>

#### LA REFORMA AGRARIA

Fomento fue también la entidad que dotó de fondos a la Comisión Local Agraria, creada en Oaxaca en noviembre de 1916 para cumplir, dentro del estado, lo dispuesto en el decreto de reforma agraria del 6 de enero de 1915. En enero de 1917 se hizo una invitación oficial a todos los pueblos o

<sup>127</sup> *PO*, III, núm. 7, agosto 24, 1916.

<i>Beneficencia pública</i>	<i>Pensiones</i>	<i>Registro civil</i>	<i>Desarrollo</i>	<i>Educación</i>	<i>Total</i>
—	12 956	33 820	452 388	1 001 368	2 000 000
100 993	13 109	55 010	178 865	2 031 189	4 018 262
66 930	13 134	52 978	109 256	219 400	1 262 180
52 965	12 899	48 854	90 898	190 000	1 217 248

comunidades legalmente constituidos del estado a fin de que presentaran peticiones para la restitución de tierras o ejidos ilegalmente invadidos, enajenados o que padecieran de intrusiones por parte de individuos o autoridades federales en contravención a la Ley Agraria de 1856; o peticiones para dotación de tierras de acuerdo con sus necesidades agrarias.<sup>128</sup>

Se ha comentado mucho la ausencia de entusiasmo verdadero por la reforma agraria como principio fundamental de la política carrancista antes de 1915. No cabe duda de que, a pesar del celo revolucionario de algunos carrancistas, la incorporación del agrarismo a la ideología constitucionalista era una respuesta directa a la presión popular pro agrarismo, representada por los contrarios políticos del régimen, y en particular por el zapatismo. Por consiguiente, no es de sorprender que las declaraciones carrancistas al respecto fueran una conocida combinación de retórica revolucionaria, que prometía curar los males agrarios de la nación, y procedimientos burocráticos que invariablemente diferían la aplicación de la legislación subsiguiente. En realidad, la legislación sólo se ocupaba del *pueblo* y otras comunidades agrícolas legalmente constituidas, pero pasaba por alto las demandas de la multitud de medieros, arrendatarios en efectivo y jornaleros que

<sup>128</sup> *PO*, IV, núm. 4, enero 25, 1917.

constituían una parte fundamental de la infraestructura nacional agraria. Las peticiones para dotación de tierras que no procedían de pueblos legalmente constituidos eran rechazadas al punto.<sup>129</sup>

Pese a que la reforma agraria no había sido cuestión prominente en la mayoría de insurrecciones locales que se encendieron en Oaxaca durante la fase inicial de la Revolución, la publicación del decreto de reforma agraria en el estado (exactamente un año después de la proclamación original) puso en marcha un flujo continuo, más que una inundación, de peticiones a la Comisión Agraria local recién creada.<sup>130</sup> Ya antes de crearse esta comisión había recibido Agustín Castro multitud de peticiones de los pueblos del istmo de Tehuantepec para la concesión o restitución de tierras ejidales, así como muchas quejas de pueblos que tenían disputas por cuestión de territorios con los pueblos vecinos.<sup>131</sup> Entre 1917 y 1920, la Comisión recibió un total de 40 solicitudes dentro del estado, y de ellas sólo habían resultado nueve concesiones de tierras para 1920.

Las otras peticiones quedaron detenidas por un pesado procedimiento burocrático hasta la década siguiente, y algunas aún más, pese a advertencias del presidente de la Comisión local a Carranza en el sentido de que la dilación indebida o las resoluciones desfavorables de la Comisión Nacional Agraria producirían “desagradables efectos” en los pueblos de Oaxaca, que creían que su “justa causa sería apoyada por los guardianes de la Ley Agraria”.<sup>132</sup> Para seguir adelante con su reclamación se pedía a los lugareños que presentaran el título

<sup>129</sup> La petición de los *terrazgueros* de la hacienda de San José Lagarzoña, en Ocotlán, fue rechazada sobre esta base, *PO*, IV, núm. 37, agosto 30, 1917.

<sup>130</sup> Sin embargo, hubo ejemplos notorios de agitación agraria durante la fase maderista de la revolución; para los conflictos en Pinotepa Nacional véase Archivo de Robles Domínguez, vol. IV, Legajo 18.

<sup>131</sup> *PO*, II, núm. 5, febrero 3, 1916.

<sup>132</sup> AHDN, Leg. 212, f. 63, Isaac Olivé, presidente de la Comisión Agraria local a Carranza, abril 6, 1917; una petición de tierra ejidal por los vecinos de Tehuantepec no fue resuelta hasta 1930, RICHMOND, 1976, p. 70.

legal del pueblo, prueba o documentación de la usurpación de tierras, descripción geográfica o plano de los lugares y un censo demográfico detallado del pueblo. Ya con esta información, que a menudo suponía dilaciones mientras se buscaban los documentos legales en el Archivo Nacional, nombró la Comisión local a un ingeniero para que deslindara las tierras, y sobre la base de su informe, la recomendación de la comisión local pasaba para su aprobación al gobernador del estado, de ahí a la Comisión Nacional Agraria y finalmente al propio presidente.

Algunos casos ilustran las dilaciones y modificaciones de procedimiento a que estaban sometidas las peticiones. El 1 de noviembre de 1916, los pobladores de San Lorenzo Caotepec, distrito de Etna, presentaron una solicitud a la Comisión Agraria local en que se pedía la restitución de ejidos de que decían haber sido desposeídos. Fue rechazada la petición fundándose en que los documentos presentados demostraban que las tierras disputadas estaban en posesión legal del pueblo, y entonces se presentó una nueva petición para que se les concedieran tierras ejidales, y ésta fue aceptada. El topógrafo nombrado por la Comisión local informó en enero de 1917 que las tierras pertenecientes al pueblo sumaban unas 800 ha (en su mayoría impropias para cultivos), para una población de 1 366 habitantes, de los cuales 364 eran cabeza de familia. Los dueños de las haciendas vecinas, La Blanca y Guadalupe, fueron informados de la petición, y presentaron documentos que probaban la legalidad de sus títulos, amén de las declaraciones previsibles según las cuales los vecinos de San Lorenzo poseían todas las tierras que necesitaban. El gobernador Jiménez Méndez estudió las declaraciones respectivas y decidió conceder 955 ha de tierras cultivables al pueblo, que serían expropiadas de las haciendas La Blanca y Guadalupe (mayo de 1918). El expediente pasó entonces a la Comisión Nacional Agraria. El topógrafo contratado por la CNA estuvo en desacuerdo con los resultados de las mediciones anteriores e informó que el pueblo poseía 858 ha de tierra (478 de ellas cultivables) y una población de sólo 800 habitantes, 100 de ellos cabeza de familia. Por consiguiente recomendaba (mayo de 1919) que la concesión se redujera

a 210 ha, basándose en que 4 ha de tierra cultivable por cabeza de familia eran suficientes para proveer las necesidades básicas. La Comisión Nacional recibió también una carta del embajador de España en favor de Doña María Trápaga, dueña de la hacienda La Blanca, donde declaraba que las tierras cultivables de la hacienda eran sólo 450 ha y que por consiguiente, una concesión de casi 1 000 ha de tierras cultivables a San Lorenzo privaría a Doña María y sus seis hijos del total de su propiedad. La CNA respondió que se tomarían en consideración tales hechos, pero que todas las propiedades situadas en territorio mexicano estaban sujetas a la obligación de respetar la ley, independientemente de la nacionalidad de su propietario. Finalmente, en diciembre de 1919, el presidente Carranza dio su aprobación a una concesión de 200 ha, a expropiar por igual de las haciendas La Blanca y Guadalupe, cuyos propietarios tendrían derecho a ser indemnizados. Con estos lentos procedimientos, sólo 3 447 ha de tierras habían sido redistribuidas en Oaxaca a principios de 1920, lo que representaba menos de 2% del total nacional.<sup>133</sup>

Es interesante observar que casi 75% de las solicitudes recibidas por la Comisión Agraria local procedían de pueblos concentrados en las largas ramificaciones de los valles centrales. Explícate esto, en parte, por la limitación de la jurisdicción de las autoridades militares en el periodo de 1916-1920, y en parte por la naturaleza de la tenencia de la tierra en la segunda mitad del siglo XIX. La población de los valles centrales aumentó, durante el curso del siglo XIX, de aproximadamente 128 000 habitantes en 1826 a 225 000 en 1879 y a 290 000 para 1910. Cualquier influencia que este incremento demográfico hiciera pesar sobre el sistema existente de tenencia de la tierra se atenuaba en gran medida por la subutilización general de los recursos agrícolas. La ausencia de oportunidades de mercado, debida al lento crecimiento de la población urbana en la ciudad de Oaxaca y los deficientes transportes

<sup>133</sup> El total de tierras nacionales distribuidas para 1920 se estima en 200 000 aproximadamente, RICHMOND, 1979, pp. 44-80. La resolución sobre la petición de San Lorenzo Cacaotepec, en *PO*, VII, núm. 20, enero 21, 1920.

a otros estados de la República provocaban una tendencia de producción agrícola excedente dentro de aquellas zonas fértiles, que mantenía bajos los precios y la remuneratividad. Pese a un visible aumento en el número de haciendas en los valles centrales, datos recientes indican que, lejos de una tendencia a invadir las tierras de ejidos y fundos legales de los pueblos de valle, los hacendados propendían a deshacerse de alguna parte de sus propiedades por división o venta, o bien a distribuir tierras entre medieros y arrendatarios, absorbiendo así la mayor disponibilidad de mano de obra casual ocasionada por el aumento de población. Parte de las tierras se vendían a especuladores, pero en gran parte las tierras parecen haber pasado a ser propiedad de los pueblos y de campesinos agricultores.<sup>134</sup>

La división de fincas en propiedades menores y el frecuente cambio de dueño pueden verse en las investigaciones de la Comisión Agraria local. A consecuencia de la reclamación por los vecinos de Santa Catarina Quiné, en el Distrito Central, de tierras pertenecientes a propiedades contiguas, se descubrió que las tierras (o parte de ellas) pertenecientes a 3 o 4 propiedades se habían dividido últimamente entre herederos a la muerte del propietario anterior (como en el caso de la hacienda La Soledad), o se habían vendido en forma de “pequeñas propiedades” a particulares (como en el caso de la hacienda Mantecón) o a vecinos del pueblo cercano de La Ciénega (como en el caso del rancho Zárate). Esto lo tomó en cuenta la Comisión Nacional, que redujo la concesión original de 585 ha por la comisión local de Oaxaca a 284 ha.<sup>135</sup>

<sup>134</sup> La población de la ciudad de Oaxaca apenas se duplicó en el siglo XIX: 1794, 19 062; 1826, 18 118; 1910, 38 001. CASSIDY, 1981, p. 62.

El número de haciendas en los valles centrales durante el siglo XIX ha sido estimado así: 1827, 68; 1857, 60; 1883, 84; 1913, 88. CASSIDY, 1981, p. 50, aunque hay alguna confusión acerca de lo que constituía una hacienda. Tannenbaum calculaba en 1929 que una hacienda era una propiedad de más de 1 000 ha; Cayetano Esteva utilizaba una cifra de 500 ha, en 1913, para sus cálculos en Oaxaca. Vale la pena anotar que la población de los valles centrales en el siglo XIX parece haber sido menor que la de los periodos prehispánico y colonial. Borah y Cook la estimaban en 800 000 en 1963 y Taylor 360 000 en 1972.

<sup>135</sup> *PO*, I, núm. 13, agosto 5, 1920.



Una de las haciendas que afectaba la reclamación del pueblo de Santa María Chichichualtepec, "La Pee", en el distrito de Ejutla, había perdido una parte sustancial de sus tierras entre 1890 y 1907.<sup>136</sup> Es interesante observar que la mayoría de las reclamaciones se hicieron inicialmente sobre la base de restitución de tierras de que los pueblos decían haber sido privados, pero que en 19 de estos 28 casos la CAL rechazó las peticiones de restitución en favor de la *dotación*, ya fuera porque los documentos que probaban el "despojo" no habían podido hallarse o porque ese "despojo" se había producido antes de 1856 y por consiguiente quedaba fuera de lo dispuesto en el artículo 1 del decreto de enero de 1915. Todas las pruebas con que ahora se cuenta, apuntan hacia el hecho de que el grave conflicto de clases que se desarrolló en otras partes de la República (y principalmente en Morelos), entre latifundistas y campesinos después de la expansión de las haciendas a expensas de los pueblos, no se dio en el Valle de Oaxaca antes de la Revolución. Sin embargo, los pueblos de los valles centrales aprovecharon la oportunidad que les brindaba la legislación carrancista para corregir motivos de queja con las vecinas haciendas, que en muchos casos parecían ser anteriores al periodo de la Reforma, tan sólo para sentir directamente la pesada naturaleza de la burocracia constitucionalista.

### CONCLUSIONES

Actualmente resulta imposible cuantificar el impacto general de cinco años de gobierno preconstitucionalista en Oaxaca. Obstaculizan la investigación la ausencia de detalles estadísticos y precisos en lo tocante a los niveles de producción y los ingresos y egresos reales del gobierno. No facilitaba la tarea la legislación carrancista del periodo, que decretó que todas las cuentas de la Hacienda nacional serían aprobadas exclusivamente por Carranza en persona; un decreto subsiguiente emitido por el gobernador Jiménez Méndez en Oaxaca

<sup>136</sup> En 1891 la hacienda se había vendido en 15 000; volvió a ser vendida en 1907 por sólo 2 000 pesos, CASSIDY, 1981, p. 64.

dio al ejecutivo derechos semejantes sobre las cuentas del estado.<sup>137</sup> Pero las estadísticas nacionales de la producción industrial y agrícola denotan una impresionante declinación en ese periodo.<sup>138</sup> Los datos existentes en Oaxaca indican que la tasa de quiebras en el pequeño número de compañías industriales y comerciales aumentó después de 1917, sobre todo en las que se dedicaban a la explotación comercial de cultivos para exportación, en zonas situadas fuera de los valles centrales. En 1919 se vieron obligadas a liquidar las compañías comerciales “Antonio y Teófilo Yanjo” de Tuxtepec y la Sociedad Illescas y Guira, dedicada al cultivo de la caña en haciendas del distrito de Cuicatlán. En el mismo año sucedió otro tanto a la Compañía Industrial de San Jerónimo, en el istmo de Tehuantepec, y las propiedades de la compañía “Maccion Corporation Limited, India Rubber de Inglaterra”, en el distrito de Juquila, que se extendían por una superficie de 19 500 ha y estaban valoradas en 136 140 pesos, fueron subastadas por Hacienda, por deudas. No obstante, era posible comerciar con ganancia en aquel periodo. Las cuentas publicadas de la jabonera local, Compañía Jabonera La Oaxaqueña, para 1918-1919 señalaban un beneficio comercial de 18 226 pesos. Pero esas cuentas señalan también que los fondos de los accionistas no estaban representados por un valor semejante del activo líquido de la compañía.<sup>139</sup>

<sup>137</sup> *PO*, IV, núm. 21, mayo 21, 1917, núm. 28, julio 12, 1917.

<sup>138</sup> Las cifras oficiales para la producción agrícola entre 1910 y 1922 son (en kilogramos):

Maíz	3 219 624 240	1 930 121 332	1 550 000 000	2 127 674 430
Arroz	31 033 637	18 214 154	7 198 000	21 147 950
Frijol	163 397 200	132 203 221	71 033 960	137 374 342
Caña	2 257 144 953	1 274 132 916		2 328 417 248
Cebada	445 396 850	385 618 006	9 929 500	88 157 070
Café	35 788 007	47 582 540		29 263 101
Garbanzo	4 131 375		373 500	714 854

FUENTE: *Mexican Year Book, 1922-1924*, p. 242.

<sup>139</sup> Las cuentas de la compañía se publicaron en *PO*, V, núm. 24, mayo 31, 1918 y VI, núm. 24, mayo 31, 1919. En 1918, los fondos de los accionistas ascendían a 181 878 pesos, mientras que el activo líquido (maquinaria, acciones y bienes raíces) ascendía tan sólo a 137 938 pesos. En 1919 el déficit se redujo a 25 714 pesos.

La opinión de la pequeña comunidad extranjera residente en Oaxaca durante el periodo de 1915-1920 era de un pesimismo nada ambiguo. El cónsul general suplente inglés, general Norman King, hizo una visita a Oaxaca en septiembre de 1919 y comunicaba que

el estado. . . se halla en malísimas condiciones. El ganado bovino ha sido aniquilado por completo, casi no se ven casas que valgan la pena, salvo aquellas de que se han apropiado los carrancistas, los cultivos están arrasados, las granjas quemadas y las minas cerradas.

La culpa de este triste estado de cosas debía echarse, según él, por igual a los rebeldes y al ejército carrancista, al que presentaba como “una turbamulta desharrapada e indisciplinada”. Las condiciones generales eran “de anarquía. . . y aun cuando se restableciera el orden ahora, serían necesarios muchos años antes de poder llegar a algo que se aproximara a la anterior prosperidad”.<sup>140</sup>

Edwin Lieuwen comparte esta severa visión del efecto que produjo el carrancismo en el estado:

El llamado gobierno preconstitucional de Oaxaca se componía de un general, en el cargo de gobernador, 3 coroneles y muchos tenientes. Interesados ante todo en amasar riquezas, los milites gobernantes practicaban el asesinato discernidor para adquirir propiedades e imponer tributos. Deliberadamente dejaban que se difundiera el bandidaje sin reprimirlo, no fuera a llegar el gobierno “constitucional” y con él el fin de sus intimidaciones y socaliñas y el pago de sus crímenes.<sup>141</sup>

Todas las pruebas parecen indicar que el cumplimiento de “la gran obra de reconstrucción” que para Oaxaca pensara José Agustín Castro en 1915, era todavía un sueño lejano en 1920. Sin embargo, no puede ponerse en duda el empeño ideológico inicial de algunos jefes militares y burócratas en Oaxaca en favor del híbrido programa social y económico del consti-

<sup>140</sup> PRO.FO 204/532, Leg. 8, “Oaxaca 1919”.

<sup>141</sup> LIEUWEN, 1968, p. 39.

tucionalismo. No obstante, la retórica demagógica y populista de 1915 y 1916 fue transformándolo lenta, pero perceptiblemente en un autoritarismo inflexible, una vez que se reconoció la magnitud de la tarea emprendida y la de la resistencia interna. El ejercicio de la autoridad dentro del estado se restringió severamente, por una parte mediante el estricto poder central impuesto por Carranza en las actividades de todas las esferas de gobierno, y por la otra, mediante la resuelta oposición de todos los niveles y clases de la provincial sociedad oaxaqueña. La Revolución Constitucionalista quedaba impuesta por la fuerza en Oaxaca, pero los métodos autocráticos empleados en su aplicación y el medio ambiente político y económico en que se produjo, hicieron que para 1920 la causa hubiera ganado pocos partidarios en el estado.

## SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGEO Archivo General del Estado de Oaxaca.  
 AHDN Archivo Histórico de la Defensa Nacional, México, D.F.  
 PO *Periódico Oficial*, Oaxaca, Oax.  
 PRO.FO Public Record Office. *Foreign Office Papers*, Londres.

AGUILAR CAMÍN, Héctor

- 1980 "The relevant tradition: Sonoran leaders in the Revolution", en David BRADING (ed.): *Caudillo and peasant in the Mexican Revolution*, Cambridge, Cambridge University Press.

BERNSTEIN, Marvin

- 1966 *The Mexican mining industry, 1890-1950*, Nueva York, State University.

BERRY, Charles R.

- 1981 *The Reform in Oaxaca, 1856-1876. A microhistory of the liberal revolution*, Lincoln, University of Nebraska Press.

CASSIDY, T.

- 1981 "Haciendas y pueblos in the 19th century, Oaxaca", tesis doctoral, Cambridge University.

CUMBERLAND, Charles

- 1972 *Mexican Revolution; the constitutionalist years*, Austin, University of Texas Press.

- HART, John M.  
1978 *Anarchism and the Mexican working class, 1860-1931*, Austin, University of Texas Press.
- IBARRA, Isaac  
1975 *Memorias*.
- IBARRA, Saúl  
s/f. *Mi madre y yo: sucesos históricos de la Mixteca*,
- ITURRIBARRÍA, José Fernando  
1955 *Oaxaca en la historia. (De la época precolombina a los tiempos actuales)*, México, Editorial Stylo.
- KEMMERER, Edwin Walter  
1940 *Inflation and Revolution. Mexico's experience of 1912-1917*, Princeton University Press.
- KNIGHT, Alan  
1981 "The Mexican Revolution: ideology and practice, 1915-1920", trabajo presentado en la Annual Conference of the Society for Latin America Studies, University of Birmingham, Inglaterra.
- LIEUWEN, Edwin  
1968 *Mexican militarism: the political rise and fall of the revolutionary army*, Albuquerque, The University of New Mexico Press.
- MÁRQUEZ, J.M.  
1916 *El 21: hombres de la Revolución*.
- NIEMEYER, E.V.  
1973 *Revolution at Querétaro. The Mexican Constitutional of 1916-1917*, Austin, The University of Texas Press.
- RABY, David  
1970 "Rural teachers and social and political conflict in Mexico, 1921-1940", tesis doctoral, Warwick.
- RAMÍREZ, Alfonso Francisco  
1970 *Historia de la Revolución Mexicana en Oaxaca*, México (Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 48).
- RICHMOND, Douglas  
1976 "The First Chief and revolutionary Mexico: the Presidency of Venustiano Carranza, 1915-1920", tesis doctoral, University of Washington.
- RICHMOND, Douglas W. y George WOLFSKILL  
1979 *Essays on the Mexican Revolution. Revisionist view of the leaders*, Austin, University of Texas Press.

- ROJAS, Basilio  
1965 *Un gran rebelde*, México, Editorial Luz.
- TAMAYO, Jorge J.  
1956 *Oaxaca en el siglo xx. Apuntes históricos y análisis político*, México.
- VÁZQUEZ CRUZ, Leovigildo  
1959 *La soberanía de Oaxaca en la revolución*.
- YOUNG, C.  
1976 "The social setting of migration: factors affecting migration from a sierra zapotec village in Oaxaca, Mexico", tesis doctoral, Londres.